

CAPÍTULO II
MEDELLÍN, MUCHO MÁS
QUE LOS HOMICIDIOS



DESPLAZAMIENTO FORZADO INTRAURBANO EN MEDELLÍN 2006¹

“Una realidad invisible”

Unidad Permanente para los Derechos Humanos
de la Personería de Medellín

SILENCIO

*Un foganazo tu muerte
y luego vino el silencio.*

Después del silencio

¿qué?

Claribel Alegría

PRESENTACIÓN

El desplazamiento forzado intraurbano en la ciudad de Medellín continúa siendo una realidad invisible, sus víctimas sufren también la vulneración sistemática, masiva y constante de

1 Informe elaborado por Diana Mercedes Gutiérrez Londoño y Patricia Eugenia Latorre Pérez, abogadas egresadas de la Universidad de Antioquia, investigadoras de la Unidad Permanente para los Derechos Humanos. Por su parte, María Isabel Yepes Toro, practicante de Sociología de la Universidad de Antioquia, participó como auxiliar de investigación.

sus derechos humanos, tal como sucede con millones de personas desplazadas que hoy están errantes por el territorio nacional.

La Unidad Permanente para los Derechos Humanos de la Personería² quiere seguir llamando la atención sobre esta problemática, para que de manera conjunta, se aúnen esfuerzos que permitan prevenir, atender y solucionar la crisis humanitaria y social que se presenta a causa del desplazamiento forzado intraurbano.

Este informe analiza la situación concreta de las personas víctimas de desplazamiento forzado intraurbano, y que realizaron sus declaraciones ante la Unidad Permanente para los Derechos Humanos en el período del 1º de enero al 31 de diciembre de 2006. Con base en esta información primaria se establecen los barrios y comunas expulsoras, los hechos que motivan tales desplazamientos, las fechas de ocurrencia, los actores responsables, la distribución por género de las víctimas declarantes y el tratamiento que el Estado, en sus diferentes niveles, le ha dado a la problemática.

Así mismo, se compila en este informe una guía sobre la ayuda inmediata que se debe prestar a toda persona afectada por el desplazamiento forzado, por el sólo hecho de haber rendido su declaración, y que en la ciudad de Medellín se atiende a través de albergues destinados para tal fin.

En un primer aparte, se hace referencia a uno de los últimos Autos de la Corte Constitucional, el 218 del 2006, sobre el cumplimiento de las órdenes de la sentencia T-025 de 2004 en la cual se declaró el estado de cosas inconstitucional y se reitera el concepto de desplazamiento intraurbano. En un segundo bloque se plasman algunas cifras sobre el desplazamiento forzado en la ciudad de Medellín, no sólo intraurbano y metropolitano, sino también de la ciudad como receptora; y en un tercer aparte, se plasman los hallazgos y se hace un análisis de los mismos; un cuarto ítem incluye algunas conclusiones y recomendaciones con el fin de aportar a la búsqueda de soluciones duraderas. Una quinta parte de este texto es un informe especial sobre la ayuda

2 Esta Unidad funciona por un convenio entre la Secretaría de Gobierno Municipal y la Personería de Medellín.

inmediata y albergues para población víctima del desplazamiento forzado en Medellín

1. ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL Y CONCEPTO DE DESPLAZAMIENTO INTRAURBANO.

1.1. Se agrava el “estado de cosas inconstitucional”: Auto 218 de 2006.

Es necesario resaltar la importancia que para una reformulación de la política pública en materia de atención integral a la población afectada por el desplazamiento forzado, reviste la sentencia T-025 de 2004 y sus Autos de seguimiento, providencias emitidas por la Corte Constitucional, pues nunca antes el problema del desplazamiento forzado en Colombia, se había constituido en agenda política, en prioridad de diferentes entidades públicas y privadas, y al mismo tiempo, en la oportunidad para que todos los estamentos de la sociedad participen en la superación de un estado de cosas inconstitucional, que mantiene a 3'832.527³ personas al margen del Estado Social y Democrático de Derecho.

Este Auto, señala que continúan las falencias institucionales para la atención a la población desplazada, las cuales enumera en una lista de 10 “áreas críticas”, y sostiene que la persistencia en las mismas agrava el estado de cosas inconstitucional. Estas áreas son:

1.1.1. La coordinación general del sistema de atención a la población desplazada: frente a la falta de coordinación se ordena nuevamente a la Acción Social *“adoptar los correctivos que le permitan cumplir con sus labores de coordinación del sistema y que el Consejo Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada CNAIPD dé cumplimiento a lo que fue ordenado en este ámbito”*.

1.1.2. Las actividades de registro y caracterización de la población desplazada en el país: frente a los problemas

3 Boletín de la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento, No. 69, Bogotá, Colombia, 12 de septiembre de 2006.

de registro y caracterización, la Corte Constitucional señala que poco o nada se ha avanzado, y que por el contrario, se ha verificado en los últimos seis meses, un alto número de quejas *“...en relación con la existencia de mayores obstáculos y renuencia o negativa de los funcionarios encargados del registro a incluir en el sistema de protección a individuos y familias que requieren atención inmediata por sus condiciones de desprotección. También se ha informado a la Corte sobre reiteradas negativas a registrar segundos desplazamientos, desplazamientos intraveredales e intraurbanos, desplazamientos originados en operaciones de policía o militares en las que no se ha incluido un componente humanitario ni un plan de contingencia humanitario, así como las solicitudes de registro después del primer año de ocurrido el desplazamiento”*.⁴

En relación con esta área crítica, la Corte *“...enfatisa que los esfuerzos de registro y caracterización de la población desplazada constituyen una pieza clave en la superación del estado de cosas inconstitucional en materia de desplazamiento forzado, ya que dicho estado de cosas surge de la discrepancia existente entre la magnitud real del problema y la respuesta estatal y social al mismo...”*⁵

1.1.3. El aspecto presupuestal de la política de atención a la población desplazada, tanto en su formulación como en su proceso de ejecución material: La Corte recuerda aquí lo señalado en el Auto 176 de 2005:

“(i) la necesidad de precisar responsabilidades específicas individuales y por cada entidad, (ii) la necesidad de precisar las fuentes y mecanismos de consecución de los recursos requeridos, y (iii) la necesidad de asegurar que el esfuerzo gradual de satisfacción de los derechos de la población desplazada efectivamente se haga, ‘no se postergue por vía de liquidaciones inferiores a lo presupuestado para cada vigencia fiscal, no se diluya en las partidas o programas generales para población vulnerable, y sea sostenido para alcanzar la meta fijada’”.

4 Corte Constitucional. Auto 218 de 2006.

5 Ibid.

Finalmente, frente a este punto, la Corte concluye “que no se ha demostrado que se haya dado solución a los problemas presupuestales en cuestión.”⁶

1.1.4. La ausencia general de indicadores de resultados significativos basados en el criterio del “goce efectivo de los derechos” de la población desplazada en todos los componentes de la política, a pesar del avance de algunas entidades al respecto: frente a este aspecto la Corte dice:

“Se observa una completa falta de coordinación en el diseño, aplicación y validación de resultados de cumplimiento, que a su vez, revela, nuevamente, un serio problema de fragmentación en la política pública de atención a la población desplazada, así como la indefinición de los objetivos y de las metas a alcanzar, según las prioridades fijadas. Son así (3) las series de indicadores de resultado cuya adopción fue ordenada en auto 178/05 y que se requieren para cumplir este propósito, a saber: (i) una serie de indicadores de resultado relativa a la coordinación nacional de todos los componentes de la política pública de atención a la población desplazada, (ii) una serie de indicadores referentes a la coordinación de las actividades de las entidades territoriales en desarrollo de todos los componentes de la política de atención a la población desplazada, y (iii) una serie de indicadores específica para cada uno de los componentes de la política pública a cargo de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada SNAIPD dentro de su área de competencia -v.g. garantía de la subsistencia mínima, apoyo para el autosostenimiento, vivienda, retornos, tierras, salud, educación, etc.”⁷

Frente a este punto la Corte decide que:

“...en caso de que al finalizarse los términos (...) no se haya aportado una serie de indicadores que cumplan con los requisitos mínimos, la Corte habrá de explorar la posibilidad de adoptar indicadores elaborados por fuentes externas al SNAIPD.”⁸

6 Ibid.

7 Corte Constitucional, Auto 218/06 (seguimiento a la Sentencia T-025/04)

8 Ibid.

Efectivamente esto es lo que la Corte, mediante el Auto 266 de 2006, luego de cumplidos los términos, solicita a otras entidades.

1.1.5. La falta de especificidad en la política de atención a la población desplazada, en sus diferentes manifestaciones: frente a este punto la Corte sostiene:

*“No se muestra en los informes que en los programas de atención adelantados por las distintas autoridades que conforman el sistema, presten especial atención a las necesidades particulares de los ancianos, los niños y las mujeres cabeza de familia que conforman la población a atender. En efecto, estos sujetos de especial protección constitucional resultan afectados en forma aguda por la condición de desplazamiento, dada la magnitud de los riesgos a los que están expuestos. De ahí se deriva la necesidad de adoptar un enfoque diferencial, específico, que reconozca que el desplazamiento surte efectos distintos dependiendo de la edad y el género. Finalmente, no observa la Corte que se haya demostrado que el diseño de la política a la atención a los desplazados tenga en cuenta su condición de víctima del conflicto armado, la cual les confiere derechos específicos, como lo son los derechos a la verdad, la justicia, la reparación, y la no repetición”.*⁹

Es de gran importancia el Auto 218/06, pues por primera vez la Corte reconoce la condición de víctimas del conflicto armado interno a la población desplazada e incluye dentro de los derechos de la misma, los derechos a la Verdad, la Justicia, la Reparación y la no Repetición, asunto que en la política no está claro, y derechos que no habían sido incluidos en la Sentencia T-025 de 2004.

1.1.6. La desprotección de los grupos indígenas y afro-descendientes, especialmente afectados por el desplazamiento interno:

“El desplazamiento de los grupos indígenas y afrocolombianos, conlleva a una violación grave de los derechos constitucionales específicos de los que son titulares, incluyendo sus derechos

9 Ibid.

*colectivos a la integridad cultural y al territorio. Más aún, la relación de los grupos étnicos, indígenas y afrocolombianos con su territorio y los recursos presentes en él, transforma el desplazamiento forzado en una amenaza directa para la supervivencia de sus culturas. Por estas razones, el Estado está en la obligación de actuar con particular diligencia para prevenir y solucionar este problema; pero con base en los informes de cumplimiento remitidos a la Corte se observa un notorio vacío en este componente de la política de atención al desplazamiento. La inacción de las autoridades competentes se transforma, así, en un factor que agrava los efectos de esta crisis humanitaria.*¹⁰

1.1.7. La escasa seguridad para los procesos de retorno de la población desplazada a sus tierras:

*“Los procesos de retorno de la población desplazada se han adelantado sin que se preste especial atención a sus condiciones de seguridad a los sitios de retorno. Este vacío es particularmente grave si se tiene en cuenta que incide directamente sobre el ejercicio del derecho a la vida, integridad personal y la seguridad de la población en estado de desplazamiento, y que en el auto 178 del 2005, se habían impartido ordenes claras para que en el término máximo de seis (6) meses se adoptara un programa encaminado a superar las falencias institucionales en este campo”.*¹¹

1.1.8. La falta de diferenciación entre la atención recibida por los desplazados frente a quienes se desplazaron antes de la adopción de la sentencia T-025 de 2004 y los Autos 176, 177 y 178 de 2005:

“...Para demostrar que la política pública de atención a la población desplazada ha avanzado sustancialmente, aún en sus componentes más elementales, es necesario que las entidades que conforman el SNAIPD, y Acción Social en particular, presenten a esta Corte (...) la información necesaria para

10 Ibid.

11 Ibid.

acreditar que, al menos en lo que respecta al componente de garantía de la subsistencia mínima -a través de la ayuda inmediata y la ayuda humanitaria de emergencia- la población que se ha desplazado en el curso de los últimos meses recibe atención de manera eficaz, oportuna y efectiva... ”¹²

1.1.9. La deficiente coordinación de las labores adelantadas por las entidades territoriales por parte del Ministerio del Interior y de Justicia: en este sentido, la Corte ordena que:

“...dentro del término que resta (...) el Ministerio del Interior, subsane las deficiencias en la información presentada a esta corporación y demuestre efectivamente que ha adoptado las acciones conducentes a coordinar los esfuerzos territoriales para superar el estado de cosas inconstitucional en materia de atención a la población desplazada”.¹³

Efectivamente, mediante el Auto 266/06 la Corte decide:

“ORDENAR a la Directora de Asuntos Territoriales y Orden Público del Ministerio del Interior y de Justicia que (a) dentro del término perentorio de tres (3) días hábiles, remita a la Corte, de existir, un documento en el que conste la estrategia de coordinación de las acciones territoriales para la atención de la población desplazada; (b) dentro del mismo término (...) provea las aclaraciones (...) sobre la creación de una dirección especial dentro del Ministerio del Interior a cargo de la coordinación de las actuaciones de las entidades territoriales en esta área; (c) ... indique si se han fijado plazos precisos para que las autoridades territoriales lleven a cabo las actuaciones que se señalan... ”¹⁴

Quiere decir la Corte que no basta con buenos propósitos para que las entidades territoriales asuman la corresponsabilidad en la atención a la población desplazada. Se requiere entonces de un plan estructurado y preciso al respecto.

12 Ibid.

13 Ibid.

14 Ibid.

1.1.10. La ausencia de un enfoque de prevención dentro de la política pública para atención a la población desplazada, y en particular dentro de las operaciones militares y de seguridad adelantadas por el Estado: frente a este punto preocupa a la Corte que en las operaciones por parte de la Fuerza Pública no se tenga en cuenta un componente preventivo y de atención para las consecuencias de posibles desplazamientos, y por ello plantea:

“Al momento de planear y ejecutar operaciones militares y de seguridad, las autoridades colombianas han omitido incluir, como se aprecia en los informes remitidos, un componente preventivo del desplazamiento interno, que prevea la posible generación de este tipo de consecuencias sobre la población de la zona donde se efectúan, anticipe en lo posible las consecuencias y la magnitud del mismo, y establezca medidas concretas para atender las necesidades de las personas que llegaren a desplazarse... nota la Corte que, (...) el sistema de alertas tempranas que permite detectar con antelación casos de potencial desplazamiento poblacional no ha tenido, hasta la fecha, un funcionamiento adecuado. Dicha situación se explica, en parte, por la ausencia de coordinación efectiva del sistema y en ella sobresale la falta de armonización entre las actuaciones de sistema de alertas tempranas, por una parte y la provisión de protección y de los demás componentes de la asistencia a la que haya lugar, por otra. (...) es necesario que las autoridades competentes, concretamente Acción Social y el Ministerio de Defensa Nacional, informen con todo detalle sobre los avances registrados en esta área, las acciones correctivas que han emprendido para solventar las disfunciones del sistema, y las acciones tendientes a fortalecer el componente de coordinación entre el sistema de alertas tempranas, la protección y la provisión de asistencia a la población afectada por hechos de violencia.”¹⁵

En conclusión, el Auto 218 de 2006 reitera la necesidad de reformular la política pública en materia de atención integral a la población desplazada, que esta población como víctima del conflicto armado, requiere de una protección constitucional

15 Ibid.

reforzada, que tenga en cuenta criterios diferenciales de género, étnicos, generacionales, regionales etc., que esta población como sujetos de derechos requiere de reconocimiento, restablecimiento y reparación, que dentro de sus derechos se encuentran el derecho a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición y que es urgente avanzar efectivamente hacia la superación del estado de cosas inconstitucional.

1.2. Concepto de *Desplazamiento forzado intraurbano*.

Se entiende como el desplazamiento de personas, familias y comunidades que por acciones y amenazas, directas o indirectas, tales como: intimidación, asesinatos, desapariciones forzadas, torturas, reclutamientos forzados, violaciones sexuales, cobro de “vacunas”, extorsiones, secuestros, entre otras, se ven obligadas a abandonar su residencia o actividades habituales para ubicarse en otro sitio que no eligieron libremente, y que de no haber sido por la violencia, no habrían abandonado; son personas que se trasladan de un barrio a otro, dentro de la misma ciudad, con el único objetivo de poner a salvo su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales que han sido vulneradas o se encuentran amenazadas por el accionar de grupos armados ilegales o legales.

2. CIFRAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO EN MEDELLÍN

Medellín es uno de los centros urbanos con mayor número de personas desplazadas de manera forzada. Según las cifras que maneja la Personería de Medellín, entre el 1º de enero de 2000 a 31 de diciembre de 2006, han declarado su situación de desplazamiento forzado unas 107.387 personas; en el lapso comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2006, se han registrado en la Unidad Permanente para los Derechos Humanos 16.835 personas como víctimas de desplazamiento forzado, las mismas que hacen parte de 4.020 núcleos familiares. Lo anterior, significa un aumento en declaraciones de desplazamiento forzado en un número de 1.577 familias, comparado con el año 2005. Tomando la totalidad de las personas desplazadas que han declarado su situación en la Personería de Medellín, la región más afectada

del Departamento de Antioquia, continúa siendo la subregión del Oriente, sin embargo, quienes declararon durante 2006, proceden mayoritariamente de los municipios de Dabeiba y Apartadó (subregión de Urabá), y Urrao (subregión del Suroeste).

Además de ser receptora de población afectada por el desplazamiento forzado procedente de otras subregiones del departamento y otras zonas del país, Medellín, dentro de su territorio, es también escenario de desplazamiento intraurbano. Sobre esta múltiple vulneración de derechos que constituye este fenómeno, la Personería de Medellín ha estado interesada en registrar y denunciar dicha situación, especialmente desde el año 2004, atendiendo a la jurisprudencia de la Corte Constitucional que mediante la sentencia T-268 de 2003, reconoció el *desplazamiento forzado intraurbano* como parte del desplazamiento forzado interno que sufre el país y como tal, a sus víctimas, sujetas del sistema de protección especial para esta población.

El seguimiento realizado al fenómeno del desplazamiento forzado intraurbano en la ciudad de Medellín, de conformidad con las declaraciones recibidas en la Personería Municipal, arroja las siguientes cifras: en 2004 fueron afectadas 472 personas; en 2005, 415 personas; y en 2006, la cifra de las personas víctimas ascendió a 776. Son hombres, mujeres, niñas y niños que se han visto forzados a abandonar sus lugares de residencia y a convertirse en errantes en su propia tierra.

Estas cifras muestran como en la ciudad se presenta una grave crisis humanitaria y social a causa de este fenómeno, sin embargo, este problema aún no ocupa un lugar prioritario en la agenda pública.

El desplazamiento en la ciudad de Medellín se sigue produciendo sin que las autoridades implementen medidas efectivas, no sólo para su atención sino también para su prevención. Por ello, uno de los objetivos de este informe es el hacer pública esta problemática para que de manera coordinada se reúnan esfuerzos, recursos y voluntad política, desde todas las instancias públicas para prevenirla, atenderla y solucionarla, pues son muchas las personas en la ciudad despojadas, no sólo de sus bienes sino también de su ciudadanía ante la imposibilidad de ejercer plenamente sus derechos humanos y fundamentales.

3. HALLAZGOS Y METODOLOGÍA

Para la realización de este informe se analizaron 119 declaraciones bajo juramento, que se recibieron en la Unidad Permanente para los Derechos Humanos en el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de octubre de 2006, provenientes de población desplazada intraurbana en la jurisdicción del municipio de Medellín, entendiendo por ésta sus 16 comunas y los cinco corregimientos.

El análisis que se hizo a cada una de estas declaraciones, da cuenta de los motivos que ocasionaron el desplazamiento, los presuntos responsables (conforme a la forma como los nombran las víctimas), las fechas de ocurrencia de los hechos, barrios expulsores y las respectivas comunas, cuántas mujeres, cuántos hombres y jefatura del hogar desplazado.

3.1. Motivos de los desplazamientos forzados intraurbanos declarados en la UPDH entre el 1° de enero y el 31 de octubre de 2006.

Sólo ahondando en el relato de las víctimas es posible comprender la tragedia humanitaria que se esconde detrás de cada hecho de desplazamiento forzado intraurbano:

“Yo vivía con mi compañero, él tenía una taberna y lo venía ‘vacunando’ la guerrilla, un día se emborrachó y se puso a decir que uno para qué trabaja, para darle a esa gente, que no les iba a dar más; el trabajador de él contó, entonces lo amenazaron y le dijeron que se perdiera del barrio, él no hizo caso, entonces, el día 4 de septiembre de 2002, es decir a los ocho días de las amenazas, lo cogieron y lo mataron un miércoles a las 10:00 a.m. En Carambolas apareció muerto, torturado y despedazado; la guerrilla no dejó recogerlo; como a las 4:00 p.m. llegaron dos de ellos y me dijeron que si yo era capaz de recogerlo sola que me lo llevara, yo me fui, bregaba a cogerlo y no era capaz, un taxista paró y me ayudó; la Policía dijo que no subían hasta allá para hacer el levantamiento, que lo llevara a la Unidad Intermedia, yo lo llevé hasta allá y la Policía empezó a hacer lo que les corresponde; el día que lo estaba velando llegaron como 15 hombres y me dijeron

que me perdiera, que tenía ocho días, de lo contrario, no respondían; lo enterré y salí inmediatamente. Quiero tratar de recuperar lo que él dejó y que dicen que ahora está en manos de los paracos”.

En los hallazgos de estas 119 declaraciones, encontramos que los motivos de los desplazamientos intraurbanos, no sólo son amenazas, miedos y muertes, detrás de cada uno de ellos se encuentran crímenes de guerra y de lesa humanidad. Los relatos arrojan la siguiente información:

Tabla 1

Motivos	Familias afectadas
Amenazas	50
Desalojo y expropiación	16
Violencia sexual y amenazas	15
Miedo	12
Asesinato de un familiar	11
Reclutamiento forzado y lesiones	6
Secuestro y tortura	3
Tentativa de homicidio	2
Asesinato precedido de torturas	2
Desaparición forzada	1
Por sus relaciones afectivas (“novia del enemigo”)	1
Total núcleos familiares	119

Como se puede observar la atención integral a esta población no se agota con el hecho de otorgarles atención humanitaria de emergencia. Como víctimas tienen derecho a la verdad, la justicia y la reparación, en el marco de los estándares internacionales que para estas personas establecen los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos.

3.2. ¿Quién desplaza forzosamente a la población civil en Medellín? (presuntos responsables).

Esta es una pregunta que ha generado dificultades porque, para algunas dependencias estatales, bajo la consideración de que en Medellín se dio un proceso de desmovilización de los

paramilitares, y que las milicias fueron derrotadas mediante acciones de la Fuerza Pública, no es posible, por lo tanto, que pueda existir desplazamiento forzado intraurbano. Entonces, ¿cuáles son los agentes responsables del desplazamiento forzado intraurbano?, ¿quiénes tienen el poder para intimidar a la población y obligarla a abandonar su lugar de residencia?, ¿quiénes pretenden algún control territorial en el municipio? Son muchas preguntas a las que se les podría encontrar respuesta en la propia voz de las víctimas.

La siguiente tabla da cuenta de las propias palabras con las cuales la población, en las 119 declaraciones bajo juramento, identifican a sus victimarios:

Tabla 2

Actores	Número de familias
Reinsertados	28
Paramilitares	27
Autodefensas o Auc	18
Grupo armado no identificado	16
Guerrilla	14
Delincuencia común	9
“Los Triana” (banda armada reconocida en Medellín)	3
Milicias	3
Policía	1
Total: 119 núcleos familiares afectados	

Cuando las personas declarantes hablan de reinsertados, como autores del desplazamiento, generalmente dicen *“me desplazaron los paramilitares que dizque ahora son reinsertados”*; cuando se refieren a paramilitares dicen: *“paramilitares que no se reinsertaron”*; cuando dicen milicias, no saben identificar si son de la guerrilla o de las autodefensas. De los 14 hechos de desplazamiento forzado atribuibles a la guerrilla, cinco sucedieron entre el 1° de enero de 2004 a la fecha del informe; el caso en el que señalan a la Policía como autora del desplazamiento, se refiere a un desalojo ordenado por la Administración Municipal y en el que al parecer no se tuvo en cuenta el componente preventivo, ni tampoco se buscó u otorgó solución a los destechados que habían *“invadido”* predios presuntamente de propiedad del Municipio. Es necesario llamar la atención frente al hecho de que la mayoría

de estos declarantes eran desplazados provenientes de otros lugares del país y del departamento, lo que significa que estas personas, lejos de lograr un reestablecimiento económico que les permitiera superar su situación, llegan a la ciudad y nuevamente son re-victimizadas por un segundo actor, y en ocasiones, hasta por un tercer desplazamiento forzado.

3.3. Comunas, barrios y corregimientos donde se produce desplazamiento forzado en Medellín.

De acuerdo con las 119 declaraciones, se define que de los 249 barrios reconocidos que tiene Medellín, 47 de ellos¹⁶ han sido afectados por desplazamientos forzados intraurbanos. La mayoría de los barrios corresponden a estratos 1 y 2, lo que quiere decir que las víctimas del desplazamiento forzado son fundamentalmente de escasos recursos económicos.

Frente a las comunas y corregimientos, según las declaraciones recibidas en el período que comprende este informe, se encontró que de las 16 comunas que tiene Medellín, se han producido desplazamientos forzados intraurbanos en 13 de ellas. En cuanto a los corregimientos, se constata desplazamiento en dos de los cinco que tiene la ciudad.

Tabla 3

Comuna / Corregimiento	Número de familias
13	33
3	23
8	15
1	10
9	10
4	7
2	6
7	4
Corregimiento de San Cristóbal	3
6	2
Corregimiento San Antonio de Prado	2
10	1
15	1
11	1
12	1
Total	119

16 Ver Anexo 1 de este informe.

3.4. ¿Cuándo ocurrieron los hechos que ocasionaron estos 119 desplazamientos forzados intraurbanos?

Es de advertir que entre las funciones como agente del Ministerio Público, la Unidad Permanente para los Derechos Humanos no puede negarse a recibir ninguna declaración de desplazamiento forzado, independientemente de la fecha de ocurrencia de los hechos. Sin embargo, consideramos importante señalar cuáles son las fechas en que ocurrieron los 119 desplazamientos. Del análisis de las declaraciones se desprende que:

Tabla 4

Número de desplazamientos forzados intraurbanos por año de ocurrencia, declarados entre el 1° de enero y el 31 de octubre de 2006

Año	Número de familias
2006	55
2005	17
2004	18
2003	13
2002	8
2000	3
1999	1
1997	1
1995	1
1993	1
1990	1
Total familias	119

3.5. Condición de género.

De las 119 familias que declararon desplazamiento forzado intraurbano, 70 tienen como cabeza de hogar una mujer, y el resto, es decir 49, tienen como cabeza de hogar un hombre. Se ratifica *“lo que ya es sabido por múltiples informes y estudios, la mayoría de la población víctima del desplazamiento forzado interno en Colombia, en el mundo y en Medellín, son mujeres (...) pues los conflictos armados y las guerras...”*¹⁷, agudizan la violencia que históricamente se ha ejercido contra las mujeres, y en la guerra, esta violencia, cobra significaciones especialmente

17 Gutiérrez L., Diana y Latorre P., Patricia. Desplazamiento Forzado Intraurbano en Medellín. Una realidad invisible. Unidad Permanente de Derechos Humanos. Informe julio de 2006. Medellín.

sexuales cuando se usa el cuerpo de las mujeres como botín de guerra y territorio de violencias. El testimonio de una familia víctima es diciente:

“Con un volante nos dieron 24 horas para salir. Nosotras teníamos una amiga, María¹⁸, salíamos juntas, a ella la violaron unos muchachos del barrio y ella me contó, eran conocidos; yo le conté a la mamá de ella porque no le quería decir, la mamá me dijo que la acompañara a hacer la denuncia, mis hermanas y yo la acompañamos. En esos días, los que la violaron, nos amenazaron que nos iban a volar la casa con una granada, ya después deje de ir al barrio, me llevé la hija para el trabajo y salía cada ocho días; seguí yendo a mi casa y seguí saliendo con María que estaba de novia de un miliciano y ella les colaboraba con la comida, luego sacaron los milicianos de allá y se entraron los paracos, hicieron ir mucha gente, entre ellas a María; la primera vez que hicieron salir a mi mamá, después de un tiempo las dejaron volver, pero uno de los paras le dijo a mi mamá que le dijera a la mamá de María que la sacara del barrio que la iban a matar y a mi mamá también le dijo que tenía que salir. En esa época, mi mamá se fue con mi sobrina pequeña y nos dijo que nosotras también nos teníamos que ir; al martes mataron a María y nos tiraron un volante por la puerta, ‘que si no queríamos que nos pasara lo mismo, que nos daban dos horas para desocupar’, nos fuimos y nos tenemos que estar cambiando de casa porque las amenazas continúan, los mismos que violaron a María, que antes eran milicianos, se volvieron paramilitares y dicen que no descansan hasta vernos muertas.”¹⁹

El anterior testimonio muestra como la violencia sexual, los acosos y abusos sexuales contra mujeres, especialmente niñas y jóvenes, por parte de actores armados, son causas de desplazamiento forzado, pues son varias las familias que se han visto forzadas a abandonar su lugar de residencia para poner a salvo a sus mujeres, y que éstas no se involucren con actores armados.

18 Nombre cambiado.

19 Testimonio de una declarante víctima de desplazamiento forzado intraurbano. Hechos ocurridos en 2004.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El desplazamiento forzado agrava la crisis humanitaria y social que vive el país, la situación de las personas víctimas es realmente alarmante, las personas humildes y de escasos recursos económicos, en el caso del desplazamiento forzado intraurbano, son las más afectadas.

La realidad que muestra este informe es que, no obstante el “proceso de desmovilización de los grupos paramilitares y de autodefensa”, continúa el fenómeno del desplazamiento intraurbano en Medellín. Al parecer algunos reinsertados, paramilitares y otros grupos delincuenciales siguen intimidando, asesinando y desplazando de las comunas a la población civil que no se pliega a sus intereses.

No existen programas especiales de protección para esta población, y pese a la reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional, tendiente a la superación del “*estado de cosas inconstitucional*”, no se avanza por parte de los entes oficiales competentes en el reconocimiento de esta problemática, lo cual sería un paso importante y prioritario para prevenir, atender y solucionar la grave situación de las víctimas del desplazamiento forzado intraurbano, que dicho sea de paso, en su mayoría, no son reconocidas por parte de Acción Social

Frente a lo anterior, se hacen las siguientes recomendaciones:

- Reiterar, ante el representante del Secretario General de las Naciones Unidas para los Derechos de los Desplazados, que:
*“El desplazamiento urbano es un problema no visible que debe reconocerse y atenderse, especialmente por las autoridades y la comunidad internacional. Una persona víctima de estos desplazamientos no tiene posibilidades reales de proteger sus derechos y su seguridad, tampoco cuenta con mecanismos para hallar soluciones verdaderas a su situación, debido a que no es posible que se integre a los programas de atención oficiales, porque las políticas públicas no reconocen este tipo de desplazamientos.”*²⁰

20 Periódico El Colombiano. Medellín, miércoles 28 de junio de 2006. Edición electrónica.

- Definir la dimensión del desplazamiento forzado, en esta ciudad, es una prioridad, para poder reformular una política pública con enfoque de derechos, en materia de atención integral a esta población.
- Instar a la Administración Municipal a prevenir, atender y solucionar la problemática del desplazamiento forzado intraurbano. Un buen comienzo, sería adoptar las medidas en el ámbito local, señaladas por la Corte Constitucional, tendientes a superar el estado de cosas inconstitucional.
- Reformular en el ámbito local la política pública de atención integral al desplazamiento forzado.
- Atender a la población desplazada intraurbana desde un programa específico, con enfoque de derechos, aplicando los criterios diferenciales para la protección reforzada, conforme a la especificidad de los sujetos; que se les reconozca su condición de víctimas, que se adelanten acciones para el restablecimiento económico de estas familias y que las mismas sean reparadas en el goce efectivo de todos sus derechos humanos como habitantes de Medellín, para con los cuales la Administración local tiene obligaciones.
- Adelantar todas las acciones pertinentes, en coordinación con las demás autoridades, para garantizar la vida, honra y bienes de estas víctimas, así como establecer las garantías de no repetición de los hechos que ocasionaron los desplazamientos, pues varias de las víctimas han sido desplazadas más de una vez.
- Reiterar, como ya se hizo ante el Concejo de Medellín, en la necesidad de que en el presupuesto municipal para la vigencia de 2007 y años subsiguientes, se tengan en cuenta los siguientes aspectos:
 - Desagregar los rubros destinados a atender a la población en situación de desplazamiento.
 - Considerar de manera independiente los programas cuya población objetivo sean mujeres cabezas de familia, infancia, población de tercera edad, grupos indígenas y grupos afrodescendientes desplazados.

- Considerar de manera clara los programas de las diferentes secretarías y entes descentralizados que tienen que ver con la atención al desplazamiento forzado.
- Hacer claridad en el origen de los ingresos con los cuales se atenderán los programas, para poder establecer cual es el esfuerzo que el Municipio de Medellín realiza para la atención de estas víctimas de la violencia.
- Incrementar, de acuerdo con los preceptos de la Corte Constitucional, los recursos destinados a prevenir, atender y solucionar el problema del desplazamiento forzado en la ciudad.

En general, en el actual proceso de reformulación de la política pública en materia de desplazamiento forzado, es necesario que se diseñen mecanismos claros que garanticen a la población desplazada intraurbana todos sus derechos, en especial el retorno en condiciones de seguridad para sus vidas, lo que significa la restitución de todos los bienes a sus legítimos propietarios y/o poseedores de buena fe.

5. LA AYUDA INMEDIATA – ALBERGUES PARA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO EN MEDELLÍN (Informe especial)

5.1. Derechos básicos.

Las personas víctimas del desplazamiento forzado tienen derecho a una protección especial por parte del Estado, desde el momento mismo en que ocurren los hechos que las obligan a abandonar su localidad de residencia o actividades económicas habituales para salvar su vida y la de su familia. Esta protección especial implica, como aspecto esencial, la garantía del mínimo de protección establecido por la Corte Constitucional en su sentencia T-025 de 2004, el cual consiste en:

- El derecho a la vida, en el sentido que establece el artículo 11 de la Constitución Política de Colombia y el Principio 10.
- Los derechos a la dignidad y a la integridad física, psicológica y moral (artículos 1 y 12 de la C.P.), tal y como se particularizan en el Principio 11.

- El derecho a la familia y a la unidad familiar consagrado en los artículos 42 y 44 de la C.P. y precisado para estos casos en el Principio 17, especialmente, aunque sin restringirse a ellos, en los casos de familias conformadas por sujetos de especial protección constitucional -niños, personas de la tercera edad, disminuidos físicos o mujeres cabeza de familia-, quienes tienen derecho a reencontrarse con sus familiares.
- El derecho a una subsistencia mínima como expresión del derecho fundamental al mínimo vital, según está precisado en el Principio 18, lo cual significa que *“las autoridades competentes deben proveer a las personas desplazadas, así como asegurar el acceso seguro de las mismas a, (a) alimentos esenciales y agua potable, (b) alojamiento y vivienda básicos, (c) vestidos apropiados, y (d) servicios médicos y sanitarios esenciales. Este derecho debe leerse también a la luz de lo dispuesto en los Principios 24 a 27, ya que es a través de la provisión de asistencia humanitaria que las autoridades satisfacen este deber mínimo en relación con la subsistencia digna de los desplazados.”*
- El derecho a la salud (artículo 49 de la C.P.), cuando la prestación del servicio correspondiente sea urgente e indispensable para preservar la vida y la integridad de la persona ante situaciones de enfermedad o heridas que les amenacen directamente y prevenir las enfermedades contagiosas e infecciosas, de conformidad con el Principio 19. Ahora bien, respecto de los niños y niñas, se aplicará el artículo 44, y en relación con los menores de un año, se aplicará el artículo 50 de la C.P.
- El derecho a la protección (artículo 13 de la C.P.) frente a prácticas discriminatorias basadas en la condición de desplazamiento, particularmente cuando dichas acciones afecten el ejercicio de los derechos que se enuncian en el Principio 22.
- El derecho a la educación básica hasta los quince años (artículo 67, inciso 3, de la C.P.). Precisa la Sala que, de acuerdo con el Principio 23, la obligación mínima del Estado en relación con la educación de los niños desplazados es la de garantizar su acceso a la educación a través de la provisión de los cupos

que sean necesarios en entidades públicas o privadas de la zona.

- Provisión de apoyo para el autosostenimiento (artículo 16 de la C.P.) por vía de la estabilización socioeconómica de las personas en condiciones de desplazamiento, de donde la obligación estatal fijada por la Ley 387 de 1997 y deducible de una lectura conjunta de los Principios Rectores, en especial de los principios 1, 3, 4, 11 y 18, considera la Corte Constitucional que el deber mínimo del Estado es el de identificar con la plena participación del interesado, las circunstancias específicas de su situación individual y familiar, su proveniencia inmediata, sus necesidades particulares, sus habilidades y conocimientos, y las posibles alternativas de subsistencia digna y autónoma a las que puede acceder en el corto y mediano plazo.
- El derecho al retorno y al establecimiento, por lo cual las autoridades están obligadas a *“(i) no aplicar medidas de coerción para forzar a las personas a que vuelvan a su lugar de origen o a que se restablezcan en otro sitio; (ii) no impedir que las personas desplazadas retornen a su lugar de residencia habitual o se restablezcan en otro punto del territorio, precisándose que cuando existan condiciones de orden público que hagan prever un riesgo para la seguridad del desplazado o su familia en su lugar de retorno o restablecimiento, las autoridades deben advertir en forma clara, precisa y oportuna sobre ese riesgo a quienes les informen sobre su propósito de regresar o mudarse de lugar; (iii) proveer la información necesaria sobre las condiciones de seguridad existentes en el lugar de retorno, así como el compromiso en materia de seguridad y asistencia socioeconómica que el Estado asumirá para garantizar un retorno seguro y en condiciones dignas; (iv) abstenerse de promover el retorno o el restablecimiento cuando tal decisión implique exponer a los desplazados a un riesgo para su vida o integridad personal.*
- Se debe garantizar la Atención Humanitaria de Emergencia -AHE- en los términos, no sólo de los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos de las Naciones Unidas, de la Ley 387 de 1997 y el Decreto 2569 de 2000, sino también, y

sobre todo, con el objeto de avanzar hacia la superación del estado de cosas inconstitucional en materia de desplazamiento forzado.

Para el objetivo de este informe se hará referencia a la Ayuda Inmediata -AI-para las personas afectadas por el desplazamiento forzado, tanto las que llegan a Medellín provenientes de otros lugares del país, como para aquellas que son víctimas de este fenómeno dentro de la misma jurisdicción del municipio.

En este sentido, se presenta un marco normativo nacional e internacional que inspira el contenido de la Ayuda Inmediata, luego un contexto sobre la realidad de la ciudad en materia de albergues, y por último se infieren algunas conclusiones y recomendaciones, que desde el conocimiento real que se tiene sobre algunas problemáticas de la ciudad, se deben implementar para avanzar en la solución a las mismas.

5.2. Marco normativo.

Los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos contemplan las necesidades específicas, definen las garantías pertinentes para los desplazados internos de todo el mundo, y obligan al Estado por el bloque de constitucionalidad (art. 93 de la Constitución Política de Colombia). De dichos principios se desprende, respecto a la Ayuda Inmediata, que las víctimas del desplazamiento forzado tienen derecho a: Protección y asistencia humanitaria²¹, aplicando criterios diferenciales de acuerdo con las necesidades específicas de cada persona afectada; tienen derecho a la reunificación familiar en caso de haber sido separados con ocasión del desplazamiento, garantizando así, la unidad familiar; de la misma manera se garantizará en todo caso a las personas afectadas, dentro y fuera de los campamentos (albergues), todas las libertades civiles y políticas; la asistencia humanitaria deberá estar inspirada en los principios de humanidad, imparcialidad y no discriminación, así como en la prioridad de los recursos para esta población.

21 Principios Rectores de los Desplazamientos Internos. Principio 3. Naciones Unidas. 1998.

Específicamente sobre la Ayuda Inmediata, es pertinente resaltar los principios rectores 18 y 19, que deberían ser tenidos en cuenta de manera especial en los diferentes albergues destinados para las personas víctimas del desplazamiento forzado en Medellín.

5.2.1. Principio 18: los desplazados internos tienen derecho a un nivel de vida adecuado.

Cualesquiera que sean las circunstancias, las autoridades competentes proporcionarán a los desplazados internos, como mínimo, los siguientes suministros o se asegurarán de que disfrutaran del libre acceso a los mismos:

- Alimentos esenciales y agua potable
- Alojamiento y vivienda básicos
- Vestido adecuado
- Servicios médicos y de saneamiento esenciales
- Se harán esfuerzos esenciales por asegurar la plena participación de la mujer en la planificación y distribución de estos suministros básicos.

5.2.2. Principio 19:

- *Los desplazados internos enfermos o heridos y los que sufran discapacidades recibirán en la mayor medida posible y con la máxima celeridad la atención y cuidado médicos que requieren, sin distinción alguna, salvo por razones exclusivamente médicas. Cuando sea necesario, los desplazados internos tendrán acceso a los servicios psicológicos y sociales.*
- *Se prestará especial atención a las necesidades sanitarias de la mujer, incluido su acceso a los servicios de atención médica, en particular los servicios de salud reproductiva, y al asesoramiento adecuado de las víctimas de abusos sexuales y de otra índole.*
- *Se prestará asimismo especial atención a la prevención de enfermedades contagiosas e infecciosas, incluido el SIDA, entre los desplazados internos.*

5.2.3. Ley 387/97: esta ley en su artículo 15 estipula:

“Una vez se produzca el desplazamiento, el Gobierno Nacional iniciará las acciones inmediatas tendientes a garantizar la atención

humanitaria de emergencia con la finalidad de socorrer, asistir y proteger a la población desplazada y atender sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas”.

5.2.4. Decreto 2569 de 2000: este decreto que reglamenta la Ley 387/97, en su artículo 16 plantea:

“Ayuda Inmediata. Una vez recibida en la sede de la entidad en la que se haya delegado la inscripción la declaración enviada por la autoridad receptora de la misma, la persona que solicita el reconocimiento de su condición de desplazada por el sólo hecho de haber efectuado la declaración, dentro del término anteriormente señalado, tendrá derecho a acceder a los beneficios establecidos en la Ley 387/97, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, para la atención humanitaria de emergencia, proporcionada como ayuda inmediata y hasta el momento en el cual se expida el acto que decida sobre la inscripción en el registro”.

De igual manera, en el artículo 20 plantea:

“De la Atención Humanitaria de Emergencia. Se entiende por atención humanitaria de emergencia la ayuda temporaria e inmediata encaminada a acciones de socorro, asistencia y apoyo a la población desplazada, a fin de mitigar las necesidades básicas en alimentación, salud, atención psicológica, alojamiento, transporte de emergencia, elementos de hábitat interno y salubridad pública.

De este marco normativo se deduce que la atención humanitaria de emergencia tiene dos elementos esenciales: la Ayuda Inmediata y la Ayuda Temporaria. En este caso se hará referencia sólo a la Ayuda Inmediata.

5.3. Ayuda Inmediata –AI.

La Ayuda Inmediata se debe brindar a las víctimas del desplazamiento forzado, que una vez declarada su situación ante autoridad competente, requieran de la misma. Para garantizar dicha ayuda es necesario que las entidades encargadas de recibir la declaración pregunten a las víctimas si necesitan albergue o no.

En este sentido, se debe entender por “albergue” un lugar de alojamiento transitorio, seguro, en condiciones dignas, garantizado por el Estado, donde se satisfagan y atiendan las necesidades de alimentación, aseo personal, en condiciones higiénico sanitarias acordes con las necesidades de un sitio que debe ser compartido por varias personas, atención médica y psicológica, transporte de emergencia, medicamentos, agua potable, entre otros, es decir, un lugar donde se garantice un nivel de vida adecuado para las víctimas del desplazamiento forzado.

De otro lado la Ayuda Inmediata debe estar enmarcada en los principios de no discriminación, prestarse con criterio diferencial, es decir, teniendo en cuenta las necesidades específicas de sujetos de especial protección, grupos étnicos, niños, niñas, personas de la tercera edad, personas discapacitadas, teniendo en cuenta un enfoque de derechos, prestando atención especial a las necesidades de las mujeres embarazadas y cabezas de familia, reconociendo que el desplazamiento surte efectos distintos dependiendo de la edad y el género.

El tiempo de duración de la Ayuda Inmediata no está taxativamente determinado en la normatividad, sin embargo, haciendo una interpretación amplia y no restrictiva, como corresponde cuando se trata de personas sujetas de especial protección por parte del Estado, la misma durará el tiempo necesario para que: *(i) se le reconozca su situación de desplazamiento, lo que implica su inclusión en el Sistema de Información de Población Desplazada –SIPOD-, (ii) que efectivamente se le haga entrega de la ayuda temporaria, es decir que las personas accedan a los subsidios de alimentos, arriendos para vivienda, los respectivos Kits, en principio, por tres (3) meses como lo estipula la ley, y (iii) se debe asegurar, antes de retirarle a las víctimas la ayuda inmediata, que las mismas, encontraron un lugar seguro para trasladarse, donde tratarán de reestablecer su proyecto de vida de manera autónoma.*

Los albergues para la población desplazada deben, además de cumplir con la normatividad nacional e internacional en materia de derechos humanos, del Derecho Internacional Humanitario, del Derecho de los refugiados y los Derechos de las víctimas,

ser operados por un equipo interdisciplinario con personal profesional, idóneo, calificado, con experiencia en la orientación, acompañamiento, asesoría y atención humanitaria para tratar a este tipo de víctimas; este personal necesariamente debe conocer y comprender la compleja, sistemática, masiva y múltiple violación de los derechos humanos que ocasiona el desplazamiento forzado en nuestro país.

5.4. Contexto: albergues en Medellín.

Medellín es uno de los centros urbanos con mayor número de personas desplazadas forzadamente. Según las cifras registradas en la Personería de Medellín, del 1º de enero de 2000 a 31 de diciembre de 2006, han declarado su situación de desplazamiento forzado unas 107.387 personas, que hacen parte de aproximadamente 26.342 núcleos familiares. En este marco, cerca de 1.663 personas (423 núcleos familiares, son desplazados intraurbanos en Medellín). Estas cifras indican que en la ciudad se presenta una grave crisis humanitaria y social a causa de este fenómeno, sin embargo, este problema no ocupa un lugar prioritario en la agenda pública. Específicamente, en materia de albergues, la ciudad sólo cuenta con dos:

- Asociación de Personas Unidas (Asopu), organismo sin ánimo de lucro. En un principio, cuando se fundó en el año 2000, se dedicó a albergar a familiares y acompañantes de personas que venían de otros lugares del país que buscaban atención médica; posteriormente comenzó, por iniciativa propia y sin ningún apoyo gubernamental, a albergar a personas víctimas del desplazamiento forzado. Este albergue funciona gracias a un acuerdo verbal (al momento de este informe) que existe entre la Directora Ejecutiva de la Asociación y la Coordinadora de la Unidad Atención y Orientación -UAO-, mediante el cual, en ese albergue se reciben las personas afectadas por el desplazamiento forzado que recién declaran su situación, con un costo de \$10.000 (a la fecha) por persona, el cual es sufragado por la UAO.

Este albergue funciona en un inmueble que consta de seis habitaciones, una cocina, dos unidades sanitarias, un

lavadero y dos patios -uno de los cuales sirve de oficina para la encargada-, de sala de televisión y en ocasiones de comedor.

En entrevista realizada el 14 de noviembre de 2006 a la directora ejecutiva de ASOPU y en visita de verificación realizada por personal de la Unidad Permanente, se pudo constatar que a esa fecha habían allí 39 personas (26 menores y 13 adultos), que albergan dos núcleos familiares por habitación o más, y haciendo una operación de matemática simple, se encuentra un promedio de más de seis personas por habitación. Las habitaciones no tienen ventilación, no cuentan con luz natural, las camas son camarotes pequeños de dos niveles, y por lo general, en cada camarote, duermen dos personas, los colchones están desgastados y no cuentan con la protección que se requiere cuando se trata de camas que son usadas por muchas personas.

- Fundación Familias Colombianas en Cristo –FAMICOL, dirigida por un sacerdote católico, cuya experiencia, en materia de albergues, ha sido con personas de la tercera edad. Desde principios de 2000 funciona como albergue para población desplazada intraurbana, gracias a un contrato entre la Secretaría de Gobierno y la fundación, mediante el cual se cobra, a la fecha de este informe, entre \$10.000 y \$12.000 por persona.

También, en entrevista realizada el 14 de noviembre de 2006, a la Coordinadora y a otro funcionario del albergue, se pudo constatar que funciona en un inmueble que consta de cinco habitaciones, dos baños, una cocina, un comedor, y que se comunica por la parte de atrás con otro inmueble en el que funciona un hogar infantil; alberga sólo una familia por habitación; al momento de la verificación se encontraban 15 personas, de cinco grupos familiares, entre los cuales eran seis menores de edad y nueve adultos.

Se constató que las habitaciones no se asignan con criterio diferencial que tenga en cuenta las especificidades de las personas ni tampoco el número de personas que componen las familias. Por ejemplo: en una habitación amplia, con dos

camas cómodas y baño privado, se encuentra un hombre sólo, mientras que en una habitación de escasos dos metros por tres, con un camarote doble, y un escaparate que a su vez es compartido con otras personas del mismo albergue, se encuentra una pareja y su pequeño hijo de 16 meses, sin tener siquiera adecuaciones necesarias para la cama de un niño de esta edad. De la misma manera, en otra habitación más o menos cómoda, se encuentra una familia afrodescendiente compuesta por seis personas, tres adultos y tres menores, que tiene por cabeza de familia a una mujer de 44 años de edad, quienes según sus propias versiones se sienten discriminados de palabra y de hecho constantemente por parte de los encargados y los mismos albergados.

- Mundo Mejor, es un albergue que funcionó hasta el 26 de octubre de 2006, cuando por orden de la Secretaría de Salud Municipal se cerró. Funcionaba en un inmueble de dos pisos y terraza, todo en muy mal estado, contaba con 10 habitaciones y en su capacidad máxima llegó a albergar hasta 92 personas. En 2006, la Unidad Permanente para los Derechos Humanos -UPDH-, recibió una serie de quejas por parte de personas desplazadas que se encontraban albergadas en este sitio, las cuales tenían que ver fundamentalmente con malos tratos por parte de la administradora hacia los desplazados y entre las mismas personas albergadas; expulsiones irregulares y amenazas de expulsión supuestamente por “violar” el manual de convivencia. Sin embargo, las quejas más frecuentes siempre tuvieron que ver con las nulas e inexistentes condiciones higiénico-sanitarias, tal y como a raíz de una solicitud de la UPDH, lo certificó la Secretaría de Salud Municipal, haciendo una serie de requerimientos para que se subsanaran en el plazo de 20 días, requerimientos que no se cumplieron y por tanto se procedió a sellar dicho albergue.

5.5. Conclusiones.

- Medellín no cuenta en la actualidad con un lugar que atienda en condiciones de dignidad a las víctimas del desplazamiento forzado que requieren de la Ayuda Inmediata. Como se anotó

anteriormente, existen dos albergues, uno para la población desplazada que recién declara y que procede de otros lugares del país, distintos a Medellín; el otro albergue, que supuestamente atiende a las personas desplazadas intraurbanas, junta entre sus beneficiarios a personas con diferentes problemáticas, allí se encuentran compartiendo un mismo techo, víctimas, es decir población civil que se ha visto forzada por presiones de grupos armados al margen de la ley, a abandonar su lugar de residencia para salvar sus vidas, pero al mismo tiempo allí también albergan a personas que pertenecen o que han pertenecido a los grupos armados al margen de la ley y que precisamente por esa pertenencia se encuentran amenazados por alguno de ellos.

- Los operadores de estos albergues son particulares que en uno de los casos (FAMICOL) prestan el servicio a través de un contrato con la Administración Municipal, y en el otro, media un acuerdo verbal (ASOPU). En ninguno de los dos convenios, es decir ni en el contrato ni en el acuerdo verbal, se incluyen los servicios de salud, la atención psicosocial, los medicamentos; tampoco se presta una atención teniendo en cuenta el criterio diferencial, prueba de ello es que a las familias con bebés no se les suministra artículos específicos tales como: pañales, leche, biberones, cunas, entre otros; tampoco en la asignación de habitaciones se tiene en cuenta el número de personas del núcleo familiar ni el enfoque de género.
- En las entrevistas sostenidas con estos operadores se encontró que su conocimiento sobre la problemática del desplazamiento forzado es vago, la prestación del servicio no está basada en una perspectiva de derechos, ambos están convencidos de que lo que hacen es “caridad humanitaria”. Además, se observa falta de experiencia, improvisación, un alto grado de hacinamiento, carencia de personal idóneo y calificado para la atención a esta población de especial protección de conformidad con los pronunciamientos de la Corte Constitucional.
- La existencia de estas inconsistencias, improvisaciones y la ausencia de una política pública que garantice la atención

integral a las personas en situación de desplazamiento forzado contraría las ordenes de la Corte Constitucional, tendientes a superar el estado de cosas inconstitucional, además de revictimizar a la población, y por lo tanto, se producen consecuencias negativas sobre el goce efectivo de los derechos fundamentales de las personas y familias víctimas de la guerra.

La Personería Delegada para los Derechos Humanos, a través de la UPDH, en repetidas ocasiones ha llamado la atención de la Administración Municipal frente a la problemática de los albergues para la población desplazada, tendiente a que se preste una Ayuda Inmediata, teniendo en cuenta su condición de víctimas, sin embargo, aún no existe un programa apropiado que asegure condiciones dignas, esto es, un lugar que además de satisfacer las necesidades básicas de esta población, les brinde condiciones más humanas para sobrellevar el trágico drama del desplazamiento forzado.

5.6. Recomendaciones.

- Aplicar una política pública, desde un enfoque de derechos, que garantice en términos de dignidad y de protección reforzada a las personas en situación de desplazamiento, la Ayuda Inmediata a la que tienen derecho, donde se desarrolle efectivamente el mínimo de protección, como lo ha dicho la Corte Constitucional:

“...existen ciertos derechos mínimos de la población desplazada que deben ser satisfechos en cualquier circunstancia por las autoridades, puesto que en ellos se juega la subsistencia digna de las personas en esta situación.”²²

- Diseñar la política pública municipal para la atención integral a la población desplazada forzadamente, implementando de manera urgente correctivos y aunando esfuerzos, recursos, experiencia, y en general, todos los esfuerzos necesarios desde las diversas instancias públicas, y que solucionen de

22 Sentencia T-025 de 2004. Corte Constitucional.

raíz el problema de la Ayuda Inmediata, pues es evidente la crisis humanitaria que se registra en la ciudad a causa del desplazamiento forzado.

- Tener en cuenta, en la formulación de la política pública, los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, la Constitución Política de Colombia, la Sentencia T-025 de 2004 y, sobre todo, tender a la superación del estado de cosas inconstitucional para el caso concreto de la Ayuda Inmediata. La misma deberá garantizarse desde un enfoque de derechos con criterio diferencial en relación con los sujetos de especial protección constitucional, esto es, teniendo en cuenta la especificidad de los sujetos y sus necesidades; personas de la tercera edad, niños, niñas, mujeres cabeza de familia, embarazadas, personas discapacitadas, afrodescendientes, indígenas; las diferencias regionales que presenta el fenómeno del desplazamiento y en relación con la condición de víctimas del conflicto armado que tienen las personas desplazadas.²³

23 Tomado del Auto No. 218 de 2006 de la Corte Constitucional, Sala Tercera de Revisión.

Anexo

Barrios expulsores

Desplazamiento forzado intraurbano en Medellín según declaraciones recibidas en la Unidad Permanente para los Derechos Humanos
1° de enero - 31 de octubre de 2006

Barrios expulsores	Número de familias	Comuna
San Javier N° 1	15	13
La Cruz	7	3
La Honda	7	3
Oriente (Bello Oriente)	6	3
20 de Julio	5	13
Pablo Escobar	3	9
Santo Domingo Savio N° 1	6	1
Santo Domingo Savio N° 2	2	1
El Pinal	4	8
Santa Cruz	3	2
La Sierra	3	8
Villa Hermosa	3	8
Campo Valdés	3	4
8 de Marzo	3	9
Manrique Oriental	2	3
Llanaditas	3	8
San Javier N° 2 (La Divisa)	1	13
San Cristóbal	3	Corregimiento
Las Independencias	2	13
Moravia	2	4
Fuente Clara	2	7
Olaya Herrera	2	7
El Salado	3	13
La Francia	1	2
La Pradera	2	13
Metropolitano	2	13
12 de octubre	2	6
Blanquizal	1	13
Las Estancias	1	8
Enciso	1	8
San Diego (Niquitao)	1	10
San Antonio de Prado (El Limonar)	1	Corregimiento
El Socorro	1	13
El Playón de Los Comuneros	1	2

ENTRE LA ADVERSIDAD Y LA PERSISTENCIA

Barrios expulsores	Número de familias	Comuna
Caicedo	2	9
Cristo Rey	1	15
Popular	1	1
Nuevo Conquistadores	1	13
Carlos E. Restrepo (La Iguaná)	1	11
Villa del Socorro	1	2
Juan Pablo	2	9
Calasanz parte Alta	1	12
Sevilla	1	4
Aranjuez	1	4
Girardot	1	5
El Jardín	1	3
Villa Guadalupe	1	1
Total	119	



“DIGNIDAD ASALTADA”¹

Violencia sexual en Medellín-2006

**Unidad Permanente para los Derechos Humanos
de la Personería de Medellín**

“(...)Es un crimen invisibilizado y subvalorado por la cultura (...) que circula en torno al cuerpo y la dignidad femenina y que garantiza el ciclo de la impunidad, que niega el restablecimiento del derecho (...) es un problema de Estado y su pervivencia supone un déficit democrático.”²

1. PRESENTACIÓN³

Sin lugar a dudas, el sufrimiento causado por la violencia contra las mujeres ha sido una constante a lo largo de la historia. Su presencia en el hogar, en el trabajo, en la escuela, en el barrio,

1 Informe elaborado por Dorian Juliet Gómez Osorio, Abogada - Investigadora de la Unidad Permanente para los Derechos Humanos de la Personería de Medellín y la Secretaría de Gobierno Municipal

2 TOBÓN. Gloria y otras. Violencias Cruzadas. Informe de Derechos de las mujeres en Colombia, 2005. Red Nacional de Mujeres. Programa Andino para la Democracia y los Derechos Humanos de la Unión Europea. Corporación Humanizar. Bogotá, D.C. Septiembre de 2005.

3 Convención de abreviaturas a usar en el texto: INMLCF (Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses); CP (Constitución Política); CPP (Código de Procedimiento Penal); UPDH (Unidad Permanente para los Derechos Humanos); V.S. (Violencia Sexual).

en la sociedad, en lo privado y lo público, ha estado alimentada por una cultura basada en identidades y relaciones patriarcales, sexistas y misóginas que de manera “natural” la justifican y reproducen. Esta clase de actos se ubican en la categoría de violencia de género, cuyo origen subyace en el desequilibrio de las relaciones de poder entre ambos sexos, y su ejercicio cotidiano busca dominar, someter y hasta torturar al otro(a).

Las violencias de tipo sexual, entre ellas la violación, son usadas por los perpetradores como estrategia para afirmar el dominio sobre el territorio simbólico del cuerpo femenino. En contextos de conflicto armado como el colombiano, dicha instrumentalización se agudiza, ya que los actores armados, al considerarlo propio, ejercen su poderío sobre éste mediante la fuerza⁴ para, entre otras cosas, infundir terror, vengarse de los adversarios y acumular “trofeos de guerra”.

Corresponde pues a los Estados, asumir obligaciones respecto a los derechos de este grupo poblacional, aplicando los mecanismos apropiados para erradicar la violencia y discriminación contra las mujeres, mediante el diseño de políticas y programas específicos que aseguren la vigencia plena de sus derechos, reconozcan sus necesidades particulares y que garanticen de manera eficaz la eliminación de las inequidades históricas y las injusticias que experimentan las mujeres por el único hecho de serlo.⁵

En Colombia se ha logrado significativos avances legislativos en el tema, el Gobierno ha suscrito diferentes instrumentos normativos de carácter nacional e internacional que consagran obligaciones para erradicar la violencia contra las mujeres. Sin embargo, pocas veces tales disposiciones se aplican, y cuando se hace, no logran los niveles de eficacia deseados. Por ello, aun con los logros, esta problemática continúa siendo una realidad agravada por fenómenos como la urbanización del

4 Mesa de Trabajo Mujer y Conflicto Armado. Informe sobre violencia sociopolítica contra mujeres y niñas en Colombia. Tercer Informe. 2002.

5 Derechos de la mujer. Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Bogotá, diciembre de 2002. Pág. 11.

conflicto armado, los femicidios⁶, el desplazamiento urbano e intraurbano, la feminización de la pobreza, entre otros, que de paso han incidido en el agravamiento de la situación de los Derechos Humanos de las mujeres y en la capacidad del Estado para protegerlos y garantizarlos.

La denuncia pública de estos delitos ha sido un hecho recurrente por parte de grupos defensores de mujeres, organizaciones promotoras de los Derechos Humanos, entidades oficiales y no gubernamentales, así como organismos nacionales e internacionales, entre otros. A pesar de ello, su incidencia es difícil de cuantificar debido a factores como la impunidad (que en nuestro país es del 95%⁷), y los subregistros generados por el silencio de las víctimas. Adicionalmente, pese a la magnitud de este problema, pocos casos son denunciados penalmente, y un reducido número de acusados son investigados y judicializados de forma completa e imparcial.

Numerosos testimonios demuestran la ardua y generalmente infructuosa tarea en que se embarcan las supervivientes al denunciar, pues *"son sometidas con frecuencia a interrogatorios abusivos y humillantes"*⁸, además *"(...) las pruebas judiciales para establecer la violación están atrasadas (...) y suelen ser vejatorias de la intimidad de la víctima"*⁹. Con todo esto, la idea de desistir en los(as) denunciante(s) se ve reforzada notablemente por temor

6 "El concepto de Femicidio es reciente, fue acuñado y usado por primera vez por Diana Russell y Jill Radford, autoras del libro *"Femicide: the politics of woman killing"* publicado en 1992. Los Movimientos de Mujeres y feministas entienden el "Femicidio" como el acto de dar muerte a una mujer. En la legislación interna colombiana, este término no existe y se asume homicidio en el caso de dar muerte a otro, entendido éste otro como hombre o mujer". VELEZ GUZMAN, Yuliana. Sistema de información para el seguimiento a la violación de los Derechos Humanos de las mujeres y las infracciones al Derecho Internacional Humanitario que afecta a las mujeres en Medellín y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá. Medellín. 2004. Pág. 5

7 ZULUAGA, Iván Darío. La Red Nacional de Mujeres lanza concurso y campaña para prevenir la violación de mujeres. Tomado del Periódico El Mundo. Medellín, lunes 21 de marzo de 2005. Sección La Metro. B/4.

8 Colombia: Cuerpos marcados, crímenes silenciados. Violencia sexual contra las mujeres en el marco del conflicto armado. Amnistía Internacional.

9 Op cit., Periódico El Mundo – Sección La Metro. B/4

a una nueva victimización o a las represalias de los agresores, quienes suelen ser personas conocidas o cercanas a la familia - padres, padrastros, tíos, patronos, etc.-, que detentan un poder, bien sea económico, social, armado, entre otros.

Por ello, a partir de esta elaboración académica, se busca realizar una indagación sobre la existencia y aplicación de una “Ruta de Atención” en las diferentes instancias que están a cargo de la prestación de servicios en los casos de violencia sexual (de ahora en adelante V.S.) ejercida contra las mujeres en Medellín, determinando desde un enfoque de género, si en dicha ruta se garantizan o no sus derechos. Con esto, además de ilustrar la magnitud del tema de las violencias sexuales, se visibilizan los vacíos en la aplicación del marco normativo que contemplan los derechos de las víctimas de este tipo de delitos. Para tales fines, se tomó como principal insumo en la construcción del marco teórico, la información acopiada en la UPDH a partir de las observación, verificación, acompañamiento, asesoría, documentación, seguimiento y atención a 35 casos de V.S., conocidos por esta dependencia, entre el 8 de febrero y el 31 de diciembre de 2006.

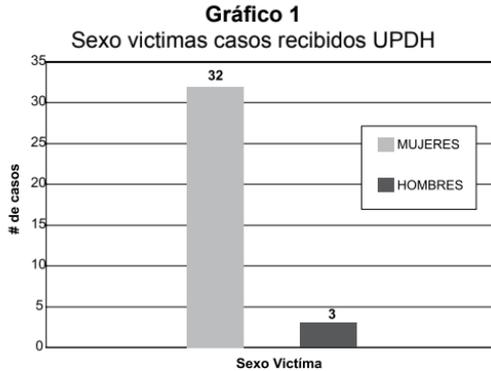
El presente texto presenta los hallazgos construidos desde el análisis hecho a los casos estudiados, en contraste con “el deber ser” y el “ser” frente a la atención en instancias como la Fiscalía, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF), y las entidades de salud; también, a partir de las conclusiones, se producen recomendaciones y correctivos de política pública para la atención en perspectiva de los Derechos Humanos a las víctimas de la violencia sexual.

2. PRINCIPALES HALLAZGOS

2.1. Caracterización de las víctimas de violencia sexual atendidas en la UPDH.

- **Sexo:** de los 35 casos recibidos en la UPDH, entre el 8 de febrero y el 31 de diciembre de 2006, el 91.4% fueron mujeres y el 8.5% pertenecían al sexo masculino. Siguen siendo las mujeres, menores de edad, las principales víctimas de los

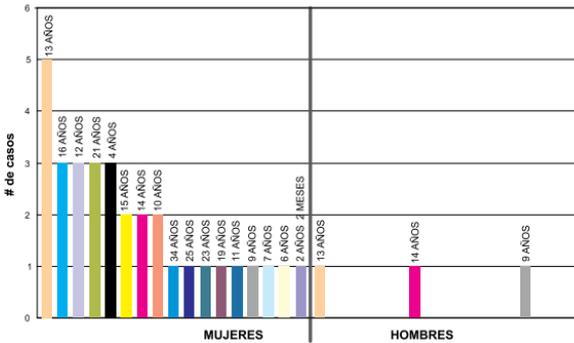
delitos sexuales. Lo mismo sucede en la ciudad, según el informe presentado a la UPDH por el INMLCF, en el cual se indicó que de enero a septiembre de 2006, se realizaron un total de 441 dictámenes sexológicos, de los cuales el 85.9%, es decir 379 casos, correspondieron a mujeres que durante ese período fueron víctimas de algún tipo de agresión sexual.



Fuente: Casos atendidos en la UPDH entre el 8 de febrero y el 31 de diciembre de 2006

- Edad de las víctimas:** el 71.4%, es decir, 25 de las víctimas, tenían entre dos años y medio y 16 años de edad; en un 14.2% (5) las edades se ubicaron entre 19 y 24 años; y en los dos restantes, correspondientes al 5.7%, oscilaban entre los 25 y 34 años de edad. El otro 8.5% equivale a tres hombres abusados (de 9, 13 y 14 años). Esa misma tendencia se mantiene a nivel municipal, pues según informó el INMLCF, de las 379 mujeres víctimas de V.S., entre enero y septiembre de 2006, 304 de ellas tenían entre uno y 14 años (80.2%), con una diferencia considerable frente al grupo de 18 y 24 años, que reportó 27 agresiones (7.1%), seguido del rango entre 15 y 17 con 23 (6%) casos, y el de 25 y 34 con 18 agresiones (4.7%). Los siete (1.8%) restantes se cometieron contra mujeres entre los 35, 60 y más años.

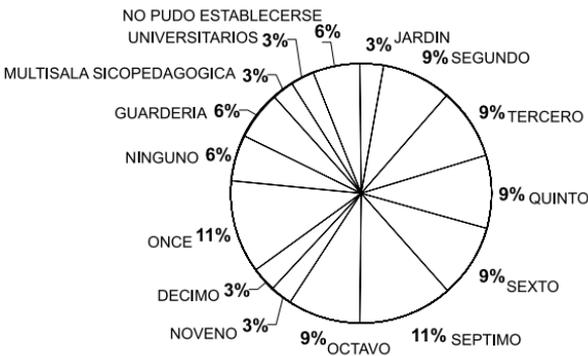
Gráfico 2
Edades víctimas vs. casos recibidos UPDH



Fuente: Casos atendidos en la UPDH entre el 8 de febrero y el 31 de diciembre de 2006

- Grado de escolaridad de las víctimas:** de las cinco mayores de edad, cuatro terminaron undécimo grado y una de ellas cursaba estudios universitarios. Las dos personas que figuran sin ningún grado de escolaridad eran una menor de cuatro años y la otra con 14 (en situación de la calle). Nueve (25.7%) de ellas cursaban básica primaria, otras 11 (34.3%) la básica secundaria y la restante décimo grado. La mujer de 25 años, con retardo mental, estaba escolarizada en un programa especial. Una de las menores estaba en el nivel de Jardín y otras dos en guardería, siendo precisamente en esos lugares en los que se produjo el abuso.

Gráfico 3
Grado de escolaridad de las víctimas



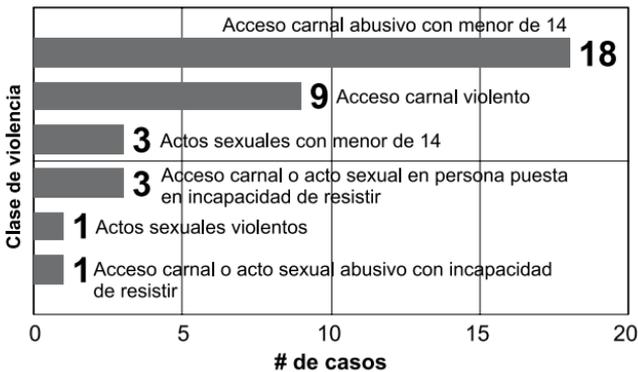
Fuente: Casos atendidos en la UPDH entre el 8 de febrero y el 31 de diciembre de 2006

2.2. Caracterización de los casos.

- **Tipo de violencia presentada:** del universo de 35 episodios de violencia sexual, 18 fueron acceso carnal abusivo; nueve, acceso carnal violento; tres, actos sexuales con menores de 14 años; tres, acceso carnal o actos sexuales en persona puesta en incapacidad de resistir; un acto sexual violento; y por último, un acceso carnal o acto sexual en persona puesta en incapacidad de resistir. De acuerdo con las cifras, la violencia más recurrente fue el acceso carnal con 30 casos de 35, es decir, el 85.7% del total. De esos 30 casos, el 76.6% fueron con menores de 14 años, y mayores de esa edad, el 23.3%.

De los 35, uno fue con persona, que por su condición mental, *estaba en* incapacidad de resistir. Otras 12 víctimas *fueron puestas* en incapacidad de resistir por la presencia de más de dos agresores; y en otros 3 casos, hubo el suministro de alguna sustancia para lograr tal fin.

Gráfico 4
Tipo de violencia sexual presentada



Fuente: Casos atendidos en la UPDH entre el 8 de febrero y el 31 de diciembre de 2006

- **Agresores:** en los 35 casos, el total de agresores fueron 56, todos de sexo masculino. En cuatro (7.1%) de los casos atendidos por violencia sexual, las víctimas indicaron que los agresores eran paramilitares.

Los perpetradores más frecuentes son los desconocidos, contándose 21 (37.5%), seguidos de vecinos, con siete (12.5%). Los familiares más cercanos como tíos, cinco (8.9%),

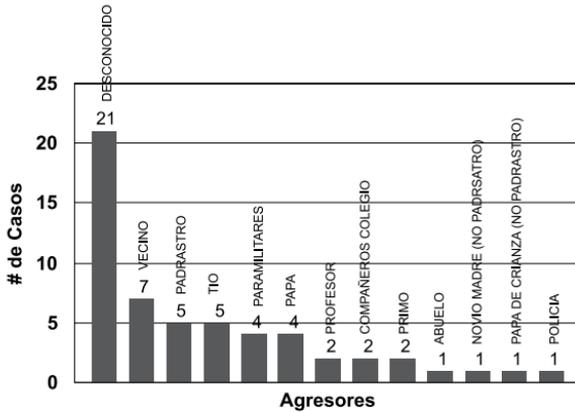
y padrastros, cinco (8.9%), se ubican en la tercera categoría. El papá, cuatro (7.1%), los primos, dos (3.5%), el novio de la madre, uno (1.7%), el papá de crianza -no padrastro-, uno, (1.7%), y el abuelo, uno (1.7%), continúan en el respectivo orden. En dos casos más (3.5%), los victimarios fueron profesores, y en otros dos (3.5%), fueron compañeros del colegio. En dos casos adicionales (3.5%), las víctimas ejercían la prostitución (una mujer de 23 años y una niña de 14), y sus agresores fueron sus clientes. En el primero de ellos, el hecho sucedió en el municipio de Santuario y el victimario fue un policía; en el segundo caso, fueron dos hombres adultos, "clientes" desconocidos.¹⁰

El número de agresores osciló entre uno y siete. En 23 casos (65.7%), el agresor fue solo una persona. En 12 casos (34.2%), dos o más. De esos 12, en nueve fueron dos los victimarios, y en los restantes, tres o más (en uno, tres, en otro cuatro, y en el último, siete), 19 (54.2%) de los sucesos se presentaron en el entorno familiar (papá, padrastro, tío, primo, novio de la madre, papá de crianza -no padrastro- y abuelo); siete (20%) casos sucedieron en el barrio (vecino). En cuatro (11.4%) eventos, las agresiones se dieron en el ámbito escolar (profesores -2-, compañeros -2-); dos (5.7%) casos en moteles; y tres (8.5%) más, en diversos sitios.

Así mismo, de los 379 dictámenes médico legales practicados entre enero y septiembre de 2006 en la ciudad, los principales agresores pertenecían al entorno familiar, a diferencia de los casos recibidos en la UPDH, en los que eran autores desconocidos. Es así, como en el ámbito privado se dieron 182 casos (48.2%): 80 fueron perpetrados por parientes, 44 por los padres, 36 por el padrastro, 11 por el novio e igual número el esposo. En 51 de ellos, los responsables fueron desconocidos (13.4%), en otros 42, los vecinos (11%), y en 38 casos, fueron personas conocidas (10%). En 28 episodios (7.38%) los agresores fueron otros, y en 35 hechos no se obtuvo información (9.2%). Solo en tres casos, los victimarios se identificaron como delincuentes (0.7%).

10 El caso perpetrado en el municipio de Santuario, Oriente antioqueño, se incorporó en la estadística, al igual que uno que se dio en el municipio de Bello y otro en la ciudad de Ibagué, esto, porque las víctimas fueron asistidas y orientadas en la UPDH.

Gráfico 5
Clase de agresores: casos recibidos en la UPDH



Fuente: Casos atendidos UPDH entre el 8 de febrero y el 31 de diciembre de 2006

2.3. Secuelas y conductas involucradas en los casos de violencia sexual atendidos en la UPDH.

- **Embarazo:** siete de las 35 víctimas (12, 13, 15, 19, 21, y 25 años de edad) resultaron embarazadas forzosamente como consecuencia de la agresión. En seis de esos casos, desde la UPDH, se realizó un especial acompañamiento, así como las gestiones pertinentes frente a los sectores de salud y justicia, en aras de lograr el cumplimiento de la sentencia C-355 de 2006 recientemente proferida por la Corte Constitucional Colombiana donde se despenaliza el aborto en algunas circunstancias.¹¹

Es así, como con el acompañamiento de la UPDH, a las víctimas que así lo solicitaron, se logró la práctica de cinco abortos, entre ellos, dos casos pioneros en el país: la de la primera mujer mayor de edad, así como el de la primera menor de edad (sus edades fueron 19 y 12 años respectivamente). En los dos casos restantes se presentaron circunstancias particulares ya que en uno, la víctima era una mujer de 25 años de edad, desplazada y con un retardo mental, cuya madre decidió no interrumpir

¹¹ Sentencia proferida por la Corte Constitucional colombiana el 10 de mayo de 2006, y publicada oficialmente el 6 de septiembre de 2006. Mediante ella, se declaró la inconstitucionalidad parcial del delito de aborto, y en consecuencia se determinó que no era delito en tres (3) casos específicos.

el embarazo,¹² y en el otro, era una joven de 21 años, quien ante la negativa de Susalud EPS para la realización del aborto por “no encontrarse incluido en el POS”, debió instaurarse una Acción de Tutela negada en la primera instancia y concedida en la segunda.¹³

Erróneamente, el informe enviado el 3 de noviembre de 2006 por el INMLCF a esta dependencia, indicó que en los dictámenes elaborados “no se presentaron casos con signos de embarazo”, aunque en cuatro de los casos, el tiempo de gestación de las víctimas al momento del examen era considerable.¹⁴ Este terrible desacierto denota la precariedad con la cual se cumple dicha evaluación, falencias que terminan por asumir las víctimas, pues de manera probatoria es indispensable la constancia en él, ya que cuando el embarazo se presenta como consecuencia de la V.S., la pena para el agresor aumenta.

12 En este caso, el abusador fue un vecino, que según relato la madre de la joven, venía accediéndola carnalmente desde hacia seis meses, éste adicionalmente la raptó en varias oportunidades y mediante amenazas las intimidó, negándose la realización del aborto.

13 Para lograr el acatamiento del fallo de la Corte, el 10 de noviembre de 2006, mediante la asesoría de la UPDH, la usuaria interpuso una Acción de Tutela. Dicha solicitud fue repartida al Juzgado 25 Penal Municipal, cuyo fallo se conoció el 24 del mismo mes, negando el reconocimiento de los derechos vulnerados. Pese a que la accionante presentó un aborto espontáneo mientras se decidía la primera instancia -convirtiéndose con ello la solicitud en un hecho superado-, el 30 de noviembre de 2006, se agotó el respectivo recurso de ley con dos objetivos: primero, desvirtuar las aseveraciones apócrifas hechas por el *ad quo*, que además de dejar desprotegidos los derechos vulnerados por la entidad accionada mediante argumentos endebles, desconoció a lo largo de su pronunciamiento el principio fundamental de la buena fe (Art. 83 C.N.) que se presume en todas las gestiones que los(as) particulares adelanten ante las autoridades públicas, atentando contra la integridad, dignidad y buen nombre de la víctima; segundo, evitar que un fallo de las dimensiones del aludido, se convirtiera en precedente judicial en un tema de trascendental importancia para los derechos humanos de las mujeres, pues desconocía arbitrariamente y dejaba sin piso los alcances de las disposiciones dictadas por la Corte Constitucional. Mediante fallo fechado el 24 de enero de 2007, es decir, dos meses y 14 días después de haber instaurado la Acción de Tutela, el Juzgado 18 Penal del Circuito, mediante una sentencia ejemplarizante, revocó el fallo de la primera instancia.

14 En el primero, el examen médico legal se cumplió a las 16 semanas; en el segundo, cuando la mujer tenía 10 semanas y 17 días de gestación; en el último caso, la mujer tenía tres meses y tres semanas de gestación.

- **ITS y ETS:**¹⁵ en dos casos se transmitió una ETS y en otro una ITS.
- **Desplazamiento:** seis (12%) de las 35 mujeres asistidas, además de haber sido víctimas de la agresión sexual, debieron desplazarse forzosamente por amenazas de sus victimarios o por temor a posibles retaliaciones ante las denuncias formuladas. En uno de los casos conocidos, la víctima se desplazó desde el municipio de Ibagué (Tolima), lugar donde se perpetró la violación. En otro caso, el lugar expulsor fue el municipio de El Bagre (Antioquia), y en los cuatro restantes el desplazamiento fue intraurbano.¹⁶ En tres de estos últimos casos, las mujeres se remitieron al programa “Hogares de Acogida” adscrito a la Subsecretaría de Metromujer, gracias a un acuerdo interinstitucional suscrito entre dicha dependencia, la Secretaría de Gobierno Municipal y la UPDH, después de que en el mes de septiembre desde esta Unidad, se solicitara la definición de mecanismos de atención a la población afectada por la V.S. y el desplazamiento forzado, para lo cual se destinó un rubro especial por parte de la Secretaría de Gobierno de Medellín, con lo que se dio una solución parcial a la problemática, pues solo se acordó la atención por los tres meses que restaban de 2006.¹⁷

Además de los seis casos descritos, se atendieron otros 14, en los que a raíz de la V.S. se perpetraron hostigamientos, amenazas y retaliaciones contra las víctimas y sus grupos familiares. Dichos asuntos no figuran en las estadísticas, ya que la atención brindada se circunscribió exclusivamente a la que, por su condición de población en situación de desplazamiento, ostentaban, y no por la de víctimas de violencia sexual.

15 ITS: Infección de transmisión sexual; ETS: Enfermedad de transmisión sexual.

16 Los barrios expulsores fueron Santo Domingo Savio (dos casos), 20 de Julio (uno), y Llanaditas (uno).

17 Adicionalmente, del análisis efectuado al sistema de atención de la UPDH se desprendió un reporte de 11 familias desplazadas por *acoso sexual* y tres más por *acceso carnal violento*. En dichos casos, la asistencia se prestó frente al desplazamiento y no frente a la violencia sexual como tal.

Tabla 1

#	Sexo		Edad		Agresor	Comuna	Tipo de violencia
	F	M	-14	+14			
1	X			X	Grupo Armado	Comuna 1	Acoso sexual
2	X			X	Paramilitares	Comuna 2	Acoso sexual
3	X			X	Delincuencia comun	Comuna 2	Acoso sexual
4	X			X	Paramilitares	Comuna 2	Acoso sexual
5	X		X		Autodefensas	Comuna 3	Actos sexuales
6	X			X	Autodefensas	Comuna 4	Acceso carnal violento
7	X	X	X		Vecino	Comuna 7	Acceso carnal violento
8	X		X		Grupo armado	Comuna 9	Acceso carnal violento
9	X			X	Grupo armado	Comuna 9	Acceso carnal violento
10	X			X	Grupo armado	Comuna 9	Acoso sexual
11	X			X	Grupo armado	Comuna 9	Acoso sexual
12	X		X		Unos de la guerrilla y otros de las AUC	San Cristobal	Acceso carnal abusivo
13	X			X	Reinsertados	Comuna 13	Acoso sexual
14	X			X	Sobrino de las AUC	San Cristobal	Acoso sexual

Fuente: Casos desplazamiento forzado atendidos en la UPDH durante el segundo semestre de 2006

Como se desprende de las anteriores estadísticas, las víctimas más recurrentes son las mujeres mayores de 14 años. La principal conducta implicada es el acoso sexual, relacionado en la mayoría de los casos con presiones ejercidas contra estas para que, entre otras cosas, sostuvieran relaciones de tipo sexual y/o sentimental con actores armados y cuya negativa ocasionó amenazas, y el desplazamiento fue la estrategia para prevenir una posible violación en los casos en que aún no se había dado. En ninguno de los casos se tiene certeza sobre la formulación de denuncia.

2.4. Sectores en los que se perpetraron los abusos.

De los 35 casos acompañados desde la UPDH, tres se dieron por fuera de Medellín, específicamente en los municipios de Ibagué (Tolima), Santuario y Bello (Antioquia). Sin embargo, como se anotó en otro aparte, fueron atendidos por dicha dependencia y por ello figuran en la información presentada.

• **Comunas y barrios:**

Comuna 1	Santo Domingo (1), Popular (2)
Comuna 2	Andalucía (1), Santa Cruz (1)
Comuna 3	El Raizal (1), Versailles 2 (1), La Cruz (1)
Comuna 4	El Bosque (1), Moravia (1)
Comuna 6	Kennedy (1)
Comuna 7	Fuente Clara (1), Aures (2)
Comuna 8	Llanaditas (5), Caicedo (2), Enciso (1)
Comuna 9	El Salvador (2)
Comuna 10	Prado centro (1), San Benito (1), Barbacoas (1)
Comuna 13	20 de julio (1), El socorro (1)
Comuna 16	Belén Alta Vista (2), Belén Aliadas (1).

La Comuna 8 fue el sector con mayor número de casos reportados: ocho. Le siguen, en su orden, las comunas 1, 3, 7, 10 y la 16, con tres casos cada una.

- **Lugares específicos:** los hechos se dieron en el jardín infantil (1), la guardería (2), el colegio (2), un hotel (2), la casa propia (14), la del vecino (2), el barrio (9); tres más en zonas céntricas de Medellín: el Cerro El Volador, el sector de la Plaza Minorista y el de Barbacoas. Medicina Legal, por su parte, no entregó información a la UPDH sobre los sectores de la ciudad en los cuales se dieron los actos de V.S. que fueron objeto de dictámenes médico legales durante 2006.¹⁸
- **Casos recibidos mes a mes:** en los meses de octubre y noviembre de 2006 se reportaron 10 casos respectivamente, es decir, un 57.1% de todos los tramitados durante 2006. En el primer semestre de ese año, el total fue de tres (8.5%) casos, pero en el segundo, la cifra ascendió a 32 (91.4%). En los últimos cuatro meses se atendieron el 71.4% de los casos. El incremento de su conocimiento por parte de la UPDH se debe, en parte, a que a partir del mes de julio de 2006 se inició un trabajo especial en el tema de atención a estas víctimas.

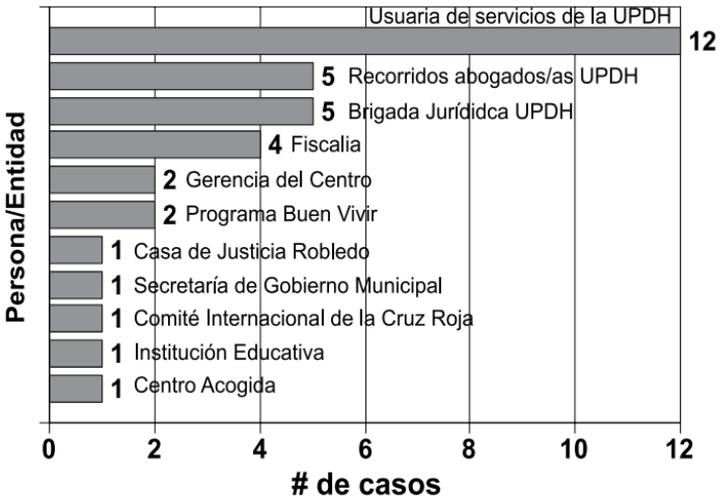
18 Tal falencia se debe, según lo señaló la Coordinadora del DRIP (Sistema Interno de Estadística del INMLCF) a que *“no contamos con el programa que nos permita clasificar la información por zona, este tendría que hacerse manual y tampoco se cuenta con el personal suficiente”*.

- **Denuncias:** de los 35 casos, en 27 de ellos se realizó la respectiva denuncia por parte de las víctimas. A muchas de las víctimas y a sus familias (sobre todo cuando se trata de menores de edad), ha sido necesario convencerlas de la necesidad de hacer la denuncia, ya que de manera general manifiestan temor por las posibles represalias que puedan tomar los agresores o por quedar en evidencia ante las familias, sus grupos familiares y personas cercanas; también, porque el agresor es el proveedor económico o por la desconfianza en la aplicación de justicia. Otras, en cambio, creen que no es necesario y no ven en el acceso a la justicia un derecho que contribuya a la reparación.

Como hecho particular, se tiene que en uno de los casos, además de la violación sexual contra la mujer, se produjo en los mismos hechos el homicidio de su cónyuge, y actualmente, la víctima, figura como indiciada en el proceso. Las dificultades en la interposición de la denuncia serán abordadas en el siguiente capítulo, cuando se describa la “ruta de atención”.

- **Personas y/o entidades que remitieron casos de violencia sexual a la UPDH:** en 12 de los casos (34.2%), las víctimas llegaron a la UPDH mediante personas que ya conocían sus servicios. Un 28.5% de los casos fueron detectados mediante actividades propias de esta dependencia en los diferentes barrios de la ciudad: cinco, gracias a las Jornadas Socio-Jurídicas, y otros cinco, debido a los recorridos que sus abogados(as) cumplen en los turnos, uno de ellos en la Unidad de Atención y Orientación a la Población en Situación de Desplazamiento (UAO). Por su parte, la Fiscalía hizo el 11.4% de las remisiones, y constantemente llegan casos detectados por diferentes dependencias de la Administración municipal que suman el 37% del total (Secretaría de Gobierno Municipal, Programa Buen Vivir, Centro Acogida, Casa de Justicia de Robledo, entre otras).

Gráfico 6
Personas y/o entidades que remitieron casos de violencia sexual



Fuente: Casos atendidos UPDH entre el 8 de febrero y el 31 de diciembre de 2006

Tabla 2

Dictámenes sexológicos practicados por INMLCF																		
Grupo de edad, género y agresor																		
Edad	<1		01-14		15-17		18-24		25-34		35-44		45-59		Más 60		Total	
Agresor	M	F	M	F	M	F	M	F	M	F	M	F	M	F	M	F	M	F
Padres	1		1	42	1	1		1	1								4	44
Padrastro			4	35		1	1										5	36
Otro familiar	1		6	79				1									7	80
Conocido			13	27	1	4		2		3	1					1	14	38
Delincuencia				2		1												3
Vecino			11	35		3		1		2	1						11	42
Novio				8		1		1		1								11
Esposo				2		1		3		4	1							11
Otros			8	17		3	1	5		2						1	9	28
Desconocido			5	32	1	6		7		4	1	1		1			7	51
Sin Datos			5	25		2		6		2							5	35
Total	2		53	304	3	23	2	27	1	18	1	4		1		2	62	379

Fuente: INMLCF: Dictámenes Médico legales (Enero a septiembre de 2006)

3. LA RUTA DE ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN MEDELLÍN

A continuación se describen las características de la “ruta de atención” en los procesos a los que las mujeres víctimas de la V.S. se enfrentan desde que inician con la denuncia ante las autoridades respectivas de la comisión de estos delitos. En este aparte, se analiza el nivel de observancia de las competencias y responsabilidades de instancias como la Fiscalía, el INMLCF y el sector salud, las cuales tienen a su cargo garantizar el servicio desde una perspectiva de derechos, y con un enfoque de género. La siguiente aproximación se cumple con base en la experiencia de los 35 casos acompañados, asistidos y asesorados desde la UPDH.

Las disposiciones especiales en materia de atención son:

3.1. Desde la Fiscalía.

El deber ser.

Conviene resaltar que desde esta instancia se ha producido una serie de cambios en el tratamiento de temas como la V.S. El 12 de octubre de 2006, por ejemplo, la Dirección Seccional de Fiscalías de Medellín, mediante la Resolución No. 1321, *“Modificó las competencias y estructura de la Unidad de Delitos contra la Libertad y Dignidad Humana, (...) para fortalecer la investigación y atención Integral a víctimas de delitos sexuales y de violencia intrafamiliar”*. Con tal reforma también se busco *“dar cumplimiento a la creación de las Unidades Especializadas de Fiscalía con su Cuerpo Técnico de Investigación para las infracciones consagradas en el título XI del Código Penal de que habla el Art. 16 de la Ley 360 de 1997, que se encargará no solo de los delitos sexuales, sino también de la trata de personas”*, indicó a la UPDH, la directora de la SAU (Sala de Atención al Usuario de la Fiscalía), Diana Giraldo Ciro.

La nueva Unidad de Delitos contra la Libertad y Dignidad Humana, hace parte desde el 1º de noviembre de 2006, de los CAIVAS o Centro de Atención Integral a Víctimas de Abuso Sexual, y los cuatro fiscales delegados ante los jueces penales que la integran, *“deberán adelantar las investigaciones de los*

delitos descritos en el Art. 188A y el Título IV del C.P (...)”. Adicionalmente, dentro del personal asignado, se cuenta con cuatro asistentes y tres investigadores(as).

Medellín es la quinta ciudad del país en crearlos, después de Villavicencio, Bogotá, Bucaramanga y Calí. En los CAIVAS se integran las entidades competentes para brindar atención ágil.¹⁹ Así, en el afán de lograr una adecuada atención a las víctimas que consultan en las siete SAU que tiene la Fiscalía, se diseñó por parte de la Coordinación un protocolo o “esquema de atención” en el cual se contemplan los siguientes aspectos:

- **Recepción:** pese a que se cuenta con un detallado protocolo, éste no se observa en todas las dependencias de la Fiscalía a cargo de la recepción de las denuncias, ya que fue diseñado para el CAIVAS, por lo que desafortunadamente no existe el menor conocimiento de él en otras instancias como la URI del sector de Guayabal (Medellín), cuya competencia para esta función se activa en los fines de semana, festivos y después de las 5:00 de la tarde, cuando las salas de atención ordinarias ya no funcionan. Las mayores dificultades que se han presentado han sido:
 - El tiempo de espera: en la URI de Guayabal (Medellín), el proceso de interposición de una denuncia y valoración pericial puede tardarse de cuatro a cinco horas.²⁰
 - Otra enorme dificultad tiene que ver con la atención en la SAU Centro, pues allí solo pueden formular denuncias las personas que reclaman uno de los 50 fichos que se distribuyen a las 7:30 a.m. y a la 1:15 p.m, y quienes no alcancen ficho deben trasladarse a otro de los puntos de recepción. Esta traba administrativa ocasiona en el(la) usuario(a) el desistimiento del trámite.

19 Cuentan con presencia del CTI, el ICBF, Defensores(as) de Menores, equipo sicosocial, siete receptores(as) de denuncia todos(as) con funciones de Policía Judicial, y por definir están el Ministerio Público y Medicina Legal, que presentan serias dificultades para la asignación de personal ya que solo cuenta con 10 peritos para prestar el servicio en el Área Metropolitana, y de los cuales solo dos son mujeres.

20 Como ha sucedido en algunos de los casos asistidos por este despacho en la ruta de atención.

- **Filtro:** este lo hace una sicóloga adscrita al CTI con funciones de Policía Judicial, y solo de manera excepcional está a cargo de otro(a) funcionario(a) del área sicosocial. Es una directriz el no interrogar a los(as) menores, esto, sólo se hace cuando *“el adulto indagado, no da cuenta del hecho con claridad”*, por no estar informado o por tratarse de un(a) funcionario(a) que hizo el acompañamiento.

En las SAU funciona, pese a que están *“perfectamente capacitados para decidir si reciben o no la denuncia y cuentan con la asistencia de un abogado que las orienta al respecto”*, según indicó Eliana Hoyos Sánchez, sicóloga de la SAU San Diego.

No deja de considerarse desacertado que la decisión de recibir o no la denuncia se deje en manos del equipo sicosocial, que en algunas oportunidades, según su criterio, ha optado por no hacerlo al considerar que no existe delito. Algunos detractores de este mecanismo consideran que el(la) sicólogo(a) hace las veces de fiscal, juez y la propia. Es así, por ejemplo, como recientemente una usuaria de la UPDH se dirigió a formular una denuncia a una de las SAU de la ciudad, por el acceso carnal violento del que había sido víctima, y allí, después de ser escuchada, le fue negada la recepción, según la sicóloga *“porque no existía claridad en los hechos”*. Ante la negativa, se acercó a otra SAU, y sin mayores dificultades le fue recibida su declaración. Entonces: ¿ausencia de unanimidad de criterios?, ¿insuficiente preparación?

- **Recepción de denuncias:** Si después del filtro se detecta la existencia de delito entonces se recepciona la denuncia. Cuando se trata de menores de edad, debe darse una alerta al personal del ICBF adscrito al CAIVAS en la SAU de San Diego, siempre y cuando sea en horario normal de funcionamiento, de lo contrario, debe realizarse el trámite en el punto de recepción.

Aun cuando hay una obligación legal frente al formato en el que se informan los derechos de las víctimas (Art. 11 del CPP) y que debe ser suministrado a éstas, en algunos casos esto no se cumple y es nula la información sobre los derechos que de

manera específica expresa el artículo 15 de la Ley 360 de 1997 en cuanto a los(as) sobrevivientes de los delitos sexuales. De allí parte la desorientación, la confusión y el desconocimiento que predomina en estas personas, quienes al no ser conscientes de los derechos que les asisten, difícilmente los exigen.

- **Actos urgentes:** El(la) profesional de la psicología una vez recepciona la denuncia determina si se necesita realizar “actos urgentes”, tales como desplazarse al lugar de los hechos para la recolección de evidencias (prendas, muestras, etc.). Según Eliana Hoyos, *“no ha sido fácil convencer a los fiscales de la necesidad de la diligencia”*, y por ello se ha perdido la oportunidad de compilar material útil para los procesos. *“No se qué les pasa con este tipo de delitos”*, añadió. Por su parte, Juan Carlos Bedoya, psicólogo de la URI Guayabal, considera que además de la discrecionalidad de los fiscales para decidir al respecto, la precariedad con la que el equipo de “actos urgentes” labora y la falta de medios para dichos fines, es otra de las causales de la dificultad: *“algunas veces no hay carro, otras no hay gasolina o tienen muchos casos”*.
- **Remisión a Medicina Legal:** en todos los casos, el(la) psicólogo(a) debe efectuar la remisión a Medicina Legal. En el oficio, además de hacer un breve relato de lo narrado por la víctima, se solicita expresamente *“evitar al máximo la revictimación, e interrogatorios innecesarios”*.

En uno de los casos asistidos por la UPDH, una mujer recientemente abusada, solicitó a un Fiscal de la URI que le fuera tomada la denuncia e hiciera la respectiva remisión al médico legista por el acceso del que fuera víctima, después de ser fuertemente golpeada (en los mismos hechos en los cuales fue asesinado su compañero). Este no recepcionó la denuncia por los actos sexuales y se limitó a remitirla a Medicina Legal sin hacer referencia a la V.S., por lo que el peritazgo solo dio cuenta de las lesiones externas, pese a que en reiteradas oportunidades pidiera al perito que consignará tal evento en el mismo informe.

Por otra parte, en las Salas de Atención al Usuario no hay presencia de Medicina Legal. A la fecha de este informe, se

hacía la gestión para lograr el nombramiento de una persona para el CAIVAS en la SAU San Diego. Por ello, las usuarias, una vez termina la formulación de la denuncia, se ven obligadas a desplazarse hasta la sede del INMLCF de la carrera 65, o la URI en Guayabal. En este último lugar hay dificultades, pues por turno de atención, solo se cuenta con una persona para el efecto, y en algunos eventos, es requerida por fuera de la sede, por lo que las personas deben esperar a que regrese para la evaluación respectiva. En dos casos, por ejemplo, la espera no sido corta, ha excedido la hora y media, con el agravante de que los(as) funcionarios(as) de la URI no daban información al respecto. Con ello, se percibe una absoluta desarticulación del trabajo de los funcionarios de la Fiscalía con los de Medicina Legal.

- **Entrevista a menores de edad víctimas de violencia sexual (Cámara de Gessel)**²¹: aunque desde el 25 de septiembre de 2006, gracias a un convenio interinstitucional suscrito entre el ICBF y la Fiscalía, se inauguró la primera Cámara de Gessel en la ciudad²², existen múltiples dificultades para determinar el momento y la manera de hacer uso de la misma. La idea inicial era emplearla cuando un(a) menor de edad se acercara a formular la denuncia (algunos fiscales consideran que su uso debe ser exclusivamente para el juicio oral). Sin embargo, en la Fiscalía todavía no se tenía claridad al respecto, y aunque se planeó que *"iniciaría actividades desde la segunda semana de octubre, y se calculaba que cuatro entrevistas diarias se llevarían a cabo"*²³, hasta inicios de noviembre de 2006 no se había efectuado la primera de ellas. Así, por ejemplo, pudo constatarse

21 La Cámara de Gessel constituye una herramienta para la investigación de delitos sexuales diseñada por el pediatra Arnold Gessel, con el objeto de facilitar la realización de entrevistas por personal especializado a niños(as) y adolescentes víctimas o testigos de delitos de abuso sexual, tratando de evitar la revictimización.

22 Aunque ya existía en Medellín una en la Fundación Lucerito, la aportada por el ICBF es más moderna y ofrece mayor comodidad por la tecnología empleada.

23 Cabina para denunciar abuso sexual. Henry Agudelo. En:http://www.elcolombiano.com.co/BancoConocimiento/C/cabina_para_denunciar_abuso_sexual/cabina_para_denunciar_abuso_sexual.asp. Medellín, miércoles 27 de septiembre de 2006.

el 24 de octubre de 2006, cuando se acompañó a una menor de 12 años a formular la denuncia a la URI de Guayabal, y en el momento que se le solicitó a uno de los fiscales, que en lugar de indagarla dispusiera lo requerido para escucharla en la cámara, el funcionario se sorprendió y manifestó desconocer el procedimiento para su uso.²⁴ Por lo pronto, los(as) menores de edad que acuden a formular denuncias sin acompañante, incluso con éste en el momento que se requiere tomarles declaraciones, continúan siendo escuchados por fuera de la cámara, por lo cual, todo el despliegue e infraestructura que implicó el montaje se encuentra subutilizado por la ausencia de criterios para su utilización.

3.2. Atención y evaluación médico legal (INMLCF).

El deber ser.

El INMLCF también cuenta con un reglamento técnico para el abordaje forense integral en la investigación del delito sexual. La primera versión fue adoptada mediante la Resolución No. 000586 del 20 de noviembre de 2002 y se orientó al equipo de profesionales interdisciplinarios que aplican los procedimientos técnicos y científicos en el instituto. Buscaba asegurar *“la calidad de la atención de las víctimas y la coordinación efectiva con otros sectores como los de salud, protección y justicia (...) se constituye en una herramienta fundamental para garantizar la calidad de la prueba pericial, de tal forma que contribuya con (...) la aplicación de acciones de restitución de derechos a las víctimas de delitos sexuales, a la adopción de medidas de protección frente a nuevas vulneraciones, a la detección de situaciones y factores de riesgo y a la prevención de la V.S. en Colombia”*²⁵. Este extenso documento (99 páginas) estandarizó minuciosamente los procedimientos para la realización del examen médico legal, determinando las actividades a desarrollar, desde la recepción de la solicitud para

24 Según Diana Giraldo Ciro, directora de la SAU de la Fiscalía de Medellín, corresponde a los psicólogos que entrevistan, recomendar a los fiscales el uso o no del instrumento, y son estos últimos quienes finalmente deciden.

25 Reglamento Técnico para el Abordaje Forense Integral en la Investigación del Delito Sexual. Pág. 7. www.medicinalegal.gov.co. 20 de agosto de 2006.

la atención forense de la víctima, hasta el envío del dictamen integrado y contextualizado.

- **Recepción del caso:** la persona que recepciona debe cerciorarse de recibir un oficio petitorio emitido por una autoridad competente, el cual sustenta el abordaje integral forense en la investigación del delito sexual.
- **Entrevista:** continúa con el trabajador social, sicólogo o psiquiatra que realiza la entrevista inicial a la víctima. El INMLCF, en Medellín, no cuenta con este servicio y la entrevista también hace parte del trabajo correspondiente al médico legista, cuya designación se hace sin tener en cuenta el sexo de la víctima, por lo que las mujeres casi siempre son atendidas por hombres, a sabiendas de que los protocolos internacionales recomiendan la presencia de personal del mismo sexo de la víctima.²⁶

En la sede de la carrera 65, en Medellín, se tiene un espacio apropiado, no así en la URI de Guayabal, donde según señalaron los funcionarios de Medicina Legal, Francisco Javier Jaramillo Ochoa y Julio Mario Hurtado, *“las condiciones no son las mejores y no se cuenta con los insumos requeridos ni con mobiliario acorde a la edad del entrevistado”*, como lo señala el reglamento.²⁷ A esto, debe sumarse la ausencia de privacidad que en algunos episodios, por descuido del legista, se genera, tal y como sucedió en un caso acompañado, en el que durante parte de la entrevista, éste dejó la puerta del consultorio abierta y fue necesario solicitarle que la cerrara pues entraban y salían personas ajenas a ese caso.

Desafortunadamente, no siempre se cuenta con cualidades como tacto, paciencia y capacidad de escucha, lo que ocasiona que el examen se deje a la discrecionalidad del funcionario y esto se convierte en una situación poco llevadera y revictimizante.

26 Alternativas de atención en el sector salud para mujeres sobrevivientes de violencia sexual: componentes claves para el diseño de protocolos de atención a la violencia sexual. Organización Panamericana de la Salud. Doctora Diana M. Galimberti. Agosto de 2005.

27 *Ibíd.* Pág. 24.

Así se percibió en el caso de una menor de 10 años asistida por la UPDH, en el que ante el temor e inadecuado trato dado por el legista, no fue posible cumplir con el examen como se debía, ya que el médico no tuvo dentro de sus prioridades la creación de un ambiente de confianza y seguridad, y la menor, atemorizada, entró en crisis y estalló en llanto.

- **Examen:** se diseñaron instructivos para cada una de las fases del examen médico legal, por lo cual, en esta fase, debe cumplirse con la recolección de los elementos físicos de prueba; determinar la edad clínica de la víctima; hacer el estudio de las huellas de mordedura, si existen; manejo y descripción de las prendas de vestir; recolección de evidencia física y biológica para estudio en los laboratorios forenses. En general, la mayoría de estos pasos para la recolección de evidencias son precariamente cumplidos, pues de manera global se hace poco énfasis en la importancia de estos aspectos.

Los dictámenes suelen describir el estado físico de la víctima y en algunos casos se hace una referencia a su psiquis. De la manera como se cumple con estas valoraciones periciales en la ciudad, se desprende, por ejemplo, el ya mencionado hecho sobre los tres dictámenes realizados a usuarias de cuyos casos cumple con seguimiento la UPDH, y donde se consignó de manera poco clara el estado de embarazo de las ofendidas.²⁸

Pese a que la guía también establece la generación de documentos como “*Fotografías; Diagramas*²⁹; *Calcos*³⁰; *Solicitudes de Interconsulta*³¹”, entre otros, en casi ninguno de los casos se han realizado. Conforme lo indicó el doctor

28 Este no se referenció en la parte del formato establecida para el efecto, pero si se hizo en las conclusiones, lo que restó claridad y contundencia al mismo y de paso genera un subregistro de esta secuela del delito.

29 Se refiere a los diagramas del cuerpo humano que se utilizan en los protocolos de autopsia, pero que también son útiles para ilustrar los hallazgos del examen clínico forense en la investigación de delitos sexuales.

30 Se pueden realizar con acetato, plástico o papel calcante, especialmente para documentar lesiones.

31 La guía menciona remisiones a radiología, odontología, siquiatria forense y trabajo social.

Hurtado, existen varios motivos para ello: uno, es que en el INMLCF solo se analizan excepcionalmente las muestras de frotis vaginal y orina, ya que desde hace algunos años se dejó de cumplir con esta tarea allí y se descargó la responsabilidad en las entidades de salud que prestan el servicio a cada usuario(a). La otra, tiene que ver con la valoración que del caso se hace, pues la recolección de evidencia se hace *“solo en casos recientes, agudos”* y esos casos son la excepción, pues de manera general la gente denuncia después de transcurridos varios días del suceso, cuando según, dijo, *“ya no puede recolectarse”*.

La valoración síquica o neurológica, o la elaboración de un diagnóstico de trastorno mental o alteraciones en la psiquis de la víctima, tanto previa como posterior al hecho investigado, no son muy recurrentes, pues como se indicó, la atención suele centrarse en la evaluación física.

- **Análisis, interpretación y conclusiones:** el reporte de resultados de interconsultas a otros servicios o laboratorios es de difícil realización. Cuando, por ejemplo, se sugiere la evaluación por psiquiatría, el Fiscal es el encargado de garantizar que se cumpla, sin embargo, en la sede de Medicina Legal de la carrera 65 (Medellín) según señaló el doctor Hurtado *“dicen que en crisis no atienden y que debe esperarse tres o hasta seis meses para ello.”*

Apuntó también, como la principal dificultad del esquema de atención actual, la remisión al sector salud para cumplir con la atención integral. A su juicio *“ponen mucho problema, los mandan de un lado para otro, no citan para el control a las seis semanas, no tienen ni idea de la observancia de la cadena de custodia con los resultados para remitirlos al Instituto, como se consigna en la remisión”*. Asegura que, en lo que va corrido de 2006, no recibió resultados de ningún examen sexológico por lo que *“no sé que ha pasado con esas pacientes”*. Describió, cómo antes, el laboratorio del INMLCF entregaba los resultados al legista y este debía interpretar y concluir el dictamen; actualmente *“no llegan, y si llegan, le entregan al Fiscal un resultado escueto que no sabe leer.”*

Ni siquiera en el INMLCF tienen control del número de remisiones cumplidas al sector salud, pues al solicitarles la información, indicaron que ellos no remitían.

- **Seguimiento:** una vez más, en este eslabón de la atención a las víctimas de violencia sexual, el seguimiento es inexistente.

3.3. Atención en el sector salud.

El deber ser.

El Ministerio de Protección Social expidió la Resolución 412 de 2000³², lo que para este momento se denomina la “ruta de atención”. En ella dictó las pautas para cumplir la atención, en el sector salud, de las víctimas de V.S. e intrafamiliar. Fue dirigida a todas las entidades promotoras de salud (EPS), entidades adaptadas y administradoras del régimen subsidiado. Estableció los parámetros para definir el maltrato a las mujeres y los(as) niños(as) como un problema de salud pública y para lo cual determinó una guía de atención de obligatorio cumplimiento en relación con las actividades, las intervenciones y los procedimientos tendientes a detectar tempranamente, diagnosticar, ofrecer tratamiento y seguimiento a las víctimas de maltrato físico, psicológico o sexual, con un enfoque de manejo interdisciplinario e intersectorial, dictando un orden secuencial y lógico que posibilite el adecuado diagnóstico y tratamiento (Art. 10).³³

- **Remisión:** Toda persona debe ser atendida en su respectiva EPS, Administradora de Régimen Subsidiado u hospital público, en caso de ser vinculada. No obstante, *“la no definición del estado de aseguramiento, no debe ser impedimento para su atención en salud”*, en los términos previstos por la Ley 360 de 1997.³⁴ Sin embargo:

32 <http://www.disaster-info.net/desplazados/legislacion/Resolucion412.pdf>. 25 de septiembre de 2006.

33 “La guía de atención a la mujer maltratada”, describió la violencia sexual dentro de las violencias domésticas, adicionalmente también se ocupó de la violencia ejercida contra la mujer, especialmente la de tipo sexual, tanto en el hogar como fuera de éste. Busca detectar oportunamente a las mujeres víctimas de maltrato afiliadas a los regímenes contributivo y subsidiado para brindarles un tratamiento adecuado y disminuir las secuelas y muerte por esta causa.

34 La atención demandada puede ser de “urgencia” o por “consulta externa”, según la gravedad del caso. Cuando es “urgencia”, no es importante establecer el tipo de

- En las unidades de atención en salud, existe un absoluto desconocimiento del marco normativo, obligaciones, protocolos y directrices para el manejo de las víctimas de V.S. Ello, pese a que en la red pública, por ejemplo, la gerenta de Metrosalud, Ligia Amparo Torres Acevedo (para la fecha de este informe) garantizó haber difundido ampliamente estos documentos.
- No se tiene claridad por parte de los funcionarios del INMLCF acerca de las personas que recepcionan los casos y el mismo sector salud, de los protocolos de remisión, y de los puntos de atención a cargo del mismo sector cuando es una atención urgente.
- Es común que se presenten inconvenientes relacionados con las pacientes que ingresan al servicio de salud sin haber sido evaluadas inicialmente por Medicina Legal, pues no existe suficiente información para determinar como proceder en la realización de la atención inicial. En algunos casos, la persona es examinada e interrogada con fines diferentes a los que conforme a la atención estrictamente médico inicial se tiene, por lo cual, al cumplir con la remisión a Medicina Legal, -quien tiene la competencia para emitir el dictamen médico legal- se da una revictimización al repetir el procedimiento. *“A veces nos envían las pacientes sangrando, golpeadas y no las atienden previamente para ello”*, señaló Juan Carlos Bedoya, sicólogo de la URI Guayabal.
- Otro gran inconveniente se presenta con las que deben ser remitidas al sector salud para la atención integral, una vez finalizado el examen pericial, pues no cuentan con certeza frente a la unidad que le corresponde hacerlo, lo que ha ocasionado en algunos casos que la paciente se remita de una unidad de atención a otra. La Gerencia de Metrosalud de entonces, indicó a la UPDH que *“la atención*

vinculación que tiene, pues debe prestarse el servicio en cualquier dependencia de salud. Si no es “urgencia”, debe atenderse por consulta externa (si pertenece al régimen subsidiado, el manejo del caso le compete a cualquier unidad de atención de Metrosalud, pero si pertenece al contributivo, el punto de atención de urgencias de ésta, es el competente).

para el tratamiento inicial debe prestarse en cualquiera de las 10 unidades hospitalarias de la red pública, y solo cuando se presenten compromisos que requieran atención especializada, la paciente debe remitirse a San Javier, donde la especialidad es ginecobstetricia.”

- Es de anotar, que cuando la ruta de atención se inicia en el sector salud, el servicio debe prestarse con estrictos fines médicos para estabilizar a la víctima, tanto física como emocionalmente, y la indagación completa corresponde al INMLCF.
- **Atención:** aunque se estableció que en aquellos casos cuya ocurrencia es menor a 72 horas, la persona debe ser ingresada por el servicio de urgencias, de manera inmediata, y que la atención inicial o “atención en crisis” debe hacerla un(a) sicólogo(a) o profesional sensibilizado/a en el problema, aun en aquellos episodios mayores a 72 horas, así no requieran atención urgente, en la práctica sucede lo siguiente:
 - La atención inicial en los casos documentados por la UPDH nunca fue hecha por un(a) sicólogo(a), como lo determina la guía de atención.
 - En ningún caso se ha cumplido con la atención de la víctima por parte de un profesional de su mismo sexo, ni para la atención inicial ni para la realización de los respectivos exámenes (ecografías, revisiones, etc.).
- **Examen físico:** este debe ser completo, teniendo presente la ansiedad, nerviosismo y derecho a la intimidad de la agredida. Se requiere un manejo adecuado de la situación para no violentar a la víctima. Debe recordarse que el procedimiento es diferente si el hecho es antiguo (más de 72 horas) o si se produjo recientemente (menos de 72 horas), particularmente por las condiciones anímicas y el especial cuidado para la recolección de muestras.

En este sentido, la obtención de muestras, que es uno de los objetivos del examen físico, no cumple a cabalidad con sus fines, pues solo se hace para detectar enfermedades de

transmisión sexual y prevenir o diagnosticar embarazo, dejando de la lado el aspecto relativo a la identificación del agresor, por lo que en los casos asistidos fue inexistente la recolección de muestras de semen, pelos, manchas de sangre, muestras en la ropa, etc.

En algunos de los casos que nuestra dependencia acompañó, constatamos que se cobró por los respectivos exámenes para el estudio de enfermedades de transmisión sexual y su tratamiento, así como de la “pastilla del día después”. En ese sentido, la intervención de la UPDH ha sido fundamental para evitar los cobros y lograr el cumplimiento de la ley en cuanto a la atención gratuita para estas víctimas. Aunque no ha sucedido en los casos acompañados, existe la posibilidad de que se niegue la práctica de algunos exámenes, pues según la directora de Promoción y Prevención de Metrosalud, de ese entonces, Miryam Gil de la Ossa, *“la remisión para la práctica de exámenes como Hepatitis delta, VIH, antígenos, no es asumida por Metrosalud, ya que corresponden a niveles de complejidad superior -3º y 4º - cuya realización esta a cargo de la Dirección Seccional de Salud de Antioquia”*, por lo que la prueba del VIH solo se autoriza para las gestantes vinculadas y pertenecientes al régimen subsidiado.

- **Denuncia:** conforme al artículo 218 del actual Código de Procedimiento Penal, las entidades de salud que recepcionen casos de V.S. deben formular la respectiva denuncia en todos ellos (especialmente cuando de menores de edad se trate). Pese a tal requerimiento, no siempre los(as) funcionarios(as) lo hacen, y solo en tres de los 35 casos atendidos, se cumplió la directriz.
- **Seguimiento:** el seguimiento médico se cumple precariamente y el psicológico es casi inexistente. Realmente, solo se dieron en dos de los casos por parte de la entidad competente. De manera general, en las EPS, solo se autorizan cuatro citas con un(a) profesional de la psicología, y una intervención con efectos reales, se consigue es con un promedio de 10 sesiones.

4. VIOLENCIA SEXUAL Y ABORTO EN MEDELLÍN

Como se señaló en el análisis de las cifras, dentro de los 35 casos de V.S. atendidos por la UPDH, cinco dejaron como consecuencia embarazos forzosos. En estos eventos, se realizó el acompañamiento a cuatro víctimas que así lo solicitaron,³⁵ así como las gestiones pertinentes frente al sector salud en aras de lograr la práctica de los abortos, velando por el estricto cumplimiento de la sentencia C-355 de 2006.³⁶ A continuación se describen, las principales dificultades y obstáculos encontrados:

- En todos los casos se detectaron irregularidades en la ruta de atención y en los protocolos que deben observarse para la atención, asistencia y protección de las víctimas de V.S., cuando la violación además ha ocasionado un embarazo forzado.
- El acompañamiento ha sido una labor dispendiosa debido al alto grado de desconocimiento del fallo de la Corte, también por los prejuicios existentes en los(as) funcionarios(as) y las mismas víctimas, a la falta de información por parte de las entidades encargadas de la atención en salud, la improvisación, la actitud displicente y de rechazo inicial por parte de los(as) médicos(as).
- Preocupa que se genere el cobro de la atención, los medicamentos y respectivos tratamientos y demás requerimientos de las víctimas de V.S.

35 En uno de los casos, la madre de la víctima, de 25 años, que a pesar de padecer un retardo mental fuera accedida carnalmente por un vecino y resultara embarazada, decidió no realizar el procedimiento por considerar que tal acto atentaba contra su formación religiosa, y además por la presión ejercida por el agresor, quien la amenazó con matarla si permitía que se practicara el aborto a su hija.

36 Sentencia proferida por la Corte Constitucional colombiana el 10 de mayo, y publicada oficialmente el 6 de septiembre de 2006. Mediante ella se declaró la inconstitucionalidad parcial del delito de aborto, y en consecuencia se determinó que no era delito en tres casos específicos: primero, cuando el embarazo sea el resultado de una conducta, debidamente denunciada, constitutiva de acceso carnal, o acto sexual sin consentimiento, abusivo, de inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentidas, o de incesto; segundo, cuando la continuación del embarazo constituya peligro para vida o la salud de la mujer, certificada por un médico; y tercero, cuando exista grave malformación del feto que haga inviable su vida, certificada por un médico.

- Inquieta el manejo de los casos cuando las víctimas son mujeres menores de edad, ya que según la Corte, se debe respetar la decisión de la menor, y que la misma debe ser informada imparcialmente, en aras de garantizar el interés superior, su autonomía y libre desarrollo de la personalidad, entre otros derechos. Adicionalmente, en los casos en los que la menor se encuentra bajo la protección del ICBF, se suma el desconocimiento total y la reticencia de esta institución a entregar información imparcial de los derechos a ellas, ya que conforme a la experiencia obtenida en uno de los casos atendidos, se evidenció la prelación de concepciones subjetivas y prejuicios sobre criterios técnicos y legales, así como la evasión de responsabilidades, la falta de claridad en la información frente a los procedimientos, y una marcada inclinación a convencer a la ofendida de continuar con el proceso de gestación forzosa, para luego dar el bebé en adopción. Todo ello, denota un gran desconocimiento de la Sentencia de la Corte Constitucional.
- El inadecuado manejo frente a la posibilidad de objetar por conciencia ha generado obstáculos. En el primer caso acompañado, el médico deseaba objetar por conciencia, pero no tenía conocimiento del procedimiento, no entendía que solo está permitida para las personas naturales, y que debe estar individual y debidamente justificada en un escrito que se remite al Comité de Ética Médica del país, el cual evalúa la veracidad de la carga argumentativa. En tal oportunidad, ante la objeción, desde la dirección de la Unidad Hospitalaria, se pensó en posponer el aborto, *“mientras la cooperativa médica nombrara quien lo hiciera”*, olvidando con ello que la mujer debía ser puesta en manos de otro(a) médico(a) que si realizara la intervención de manera inmediata.
- Frente al aborto, la gerenta de Metrosalud indicó que por la labor pública que prestan no negarían el servicio. *“(…) Aunque algunos medicamentos como el post day y procedimientos como el aborto no están en el POS, no generaremos barrera de acceso (...), lo hemos asumido porque estamos en el pacto por la Salud Pública”*. En ese sentido, la directora de Promoción

y Prevención explicó que *“la dificultad se encuentra en la definición de semanas para practicarlo, pues médicamente este solo puede hacerse hasta la semana 20, ya que de ahí en adelante, lo que se da es un parto inducido y tanto para vinculadas como para las afiliadas al régimen subsidiado, le compete a la Dirección Seccional de Salud de Antioquia, y si la persona tiene ARS o EPS la competencia es de ellas, porque el procedimiento tiene un mayor nivel de complejidad y Metrosalud solo regula esperando la autorización y respuesta, que no es de manera inmediata y que tampoco se da siempre”*

- La negativa para la realización del aborto por parte de las entidades a cargo del régimen contributivo, la improvisación y ausencia de criterios claros. A diferencia de la Red Pública, 76 IPS de la ciudad optaron por no practicar abortos según indicó a la UPDH el doctor René Alejandro Ortiz Ochoa, coordinador de Acceso y Beneficio de Susalud, al contestar negativamente la solicitud hecha por una cotizante, de 21 años edad, víctima de acceso carnal violento y con cuatro meses de gestación. Dicha EPS argumentó que la negativa se debía a que *“el legrado uterino para interrupción del embarazo, (...) no se encuentra contemplado en el Plan de Beneficios del POS”* (en este solo figura el curetaje). En esta entidad, además de revictimizar a la usuaria, exigiéndole requisitos no contemplados por la Corte para realizar el aborto, como solicitudes, autorización de la Fiscalía, espera de reuniones durante cerca de ocho días para *“examinar si se hacía o no el procedimiento”*, repetir la historia una y otra vez, etc., se le recomendó a la víctima, asumir el costo de la prestación o *“de no tener capacidad de pago solicitarle a la Red Pública que lo realizara con cargo al Estado”*, sugerencia frente a la cual el médico Carlos Echeverri, director de la Unidad Hospitalaria de San Javier, contestó a la UPDH, que no era posible, pues la EPS debía responder. Fue entonces necesario interponer una Acción de Tutela que en primera instancia se perdió, pero que en segunda instancia fue fallada de manera favorable, protegiendo el derecho al aborto cuando el embarazo es fruto de acceso carnal violento.

5. CONCLUSIONES

- La violencia sexual sigue siendo un flagelo que afecta de manera directa a las mujeres sin distinción de edades, estratos, origen, etc. Aunque los escenarios en los que se perpetra están estrechamente relacionados con el entorno familiar, también es clara su ejecución fuera de este.
- Como pudo analizarse, tanto a nivel internacional como nacional y local, existen directrices, disposiciones normativas y reglamentarias que abordan, describen y determinan los criterios para la atención y el abordaje de la V.S. en etapas como la asistencia en salud, el acceso a la justicia y demás.
- Las políticas establecidas hasta el momento aún no logran transformar de manera significativa la problemática de la violencia de género. El desconocimiento en su aplicación, la ausencia de controles, de socialización, inspección, seguimiento y vigilancia, inciden considerablemente en la manera en la cual se presta atención a las víctimas, quienes constante y sistemáticamente son juzgadas, revictimizadas y precariamente asistidas, con prácticas carentes de un enfoque de derechos y alejadas de la incorporación de la perspectiva de género.
- La integralidad, sobre la que desde discursos demagógicos y populistas tanto se habla desde las instancias que prestan la atención a las víctimas de V.S., es inexistente. Su presencia se reduce a una incorporación formal en las directrices impecablemente diseñadas desde los niveles administrativos, que termina por aplicarse mediante operadores(as) que difícilmente las conocen y discrecionalmente deciden su aplicación.
- Las iniciativas existentes para establecer protocolos, manuales, guías, etc., se muestran como un avance para estimular la acción pública, sin embargo, los objetivos, metas y actividades establecidas en ellos no son asumidos por las entidades responsables, y en consecuencia, los procesos de implementación y seguimiento a sus aplicaciones son nulos.
- La aplicación del amplio catálogo de derechos para las víctimas de delitos sexuales se queda en el papel. En algunas

oportunidades por la ausencia de claridad en las competencias, en otras tantas, por la inexistencia o insuficiencia de programas, proyectos, recursos humanos y logísticos, técnicos e infraestructurales, y/o a la carente voluntad política, aunada a la invisibilización de la problemática específica dentro de la gestión institucional.

- Son notorias las debilidades en la cualificación de los(as) funcionarios(as) encargados(as) de la atención. Adicionalmente, las iniciativas de capacitación son inexistentes o no logran cubrir la demanda de profesionales requerida. Ello debilita la calidad en los procesos de atención y la credibilidad de las víctimas en las instancias a cargo de ella.
- La desarticulación entre las instituciones (Fiscalía, Medicina Legal, sector salud, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, etc.) que trabajan el tema, es evidente.
- Una de las principales falencias detectadas tiene que ver con los procesos legales, con su eficacia y el cumplimiento de garantías como la asistencia jurídica, sicosocial y de protección, establecidas para las víctimas durante el desarrollo de tales procesos.

6. RECOMENDACIONES

- Se requiere la generación de procesos y sistemas que permitan realizar un cruce de información con las diferentes entidades comprometidas en el tema y la definición de responsables en cada proceso, cuya implementación, seguimiento y evaluación incluya perspectivas diferenciadas en su ejecución, en las que se incorporen las necesidades de las mujeres, que además de padecer el flagelo de la V.S., debe afrontar consecuencias como el desplazamiento forzado, embarazos no deseados, enfermedades e infecciones de transmisión sexual y afectaciones en sus condiciones y calidad de vida.
- La socialización, el monitoreo y el seguimiento al cumplimiento de las iniciativas existentes para la atención de las víctimas de violencias sexuales se ubican en el mismo nivel de importancia

de las mejoras necesarias para la generación de rutas de asistencia jurídica y humanitaria de las víctimas. Esto debe cumplirse desde un trabajo interdisciplinario que propenda por el desarrollo de actividades de acercamiento para la intervención sicosocial y médica de estas.

- La articulación para la atención de las víctimas desde lo institucional, lo social, lo comunitario y lo familiar es necesaria, al igual que la incorporación por parte de las diferentes administraciones, en sus planes y proyectos, de programas especializados con cobertura para su atención y suficiente destinación de recursos. Para ello, debe potenciarse la cooperación de agencias internacionales que brindan un importante respaldo a entidades nacionales, locales, oficiales y no gubernamentales interesadas en el tema.
- Es necesaria la capacitación de los(as) profesionales sobre elementos teórico-prácticos para el manejo integral de esta problemática, especialmente en los procesos de intervención terapéutica. El abordaje del nuevo sistema penal y el compromiso del sistema de salud en todos los niveles de atención es otra prioridad, pues preocupa el desconocimiento que sobre el tema se tiene en la mayoría de los niveles de atención en salud, pero básicamente en quienes prestan la atención básica y que muchas veces reciben inicialmente a las víctimas.
- Es urgente la asignación de personal suficiente, idóneo y calificado para el acompañamiento de estos procesos en instancias como Medicina Legal, la Fiscalía y las unidades de atención en salud.
- De la incidencia en los espacios respectivos para lograr la efectiva y pronta aplicación de la política pública para la atención de las violencias sexuales en la ciudad (Acuerdo 09 de 2006 y su decreto reglamentario), así como de la voluntad política de los gobernantes de turno, depende en gran parte el consolidar un eje articulador en torno al tema.



VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS ZONAS RURALES¹

Asociación Campesina de Antioquia -ACA²

“La tenencia de la tierra si es algo grave, nosotros no tenemos derecho a legalizar nuestras tierras por medio de un título, sólo por medio de carta ventas podemos obtener algunos sistemas para trabajar con cacao, plátano, reforestación con los proyectos de la alcaldía, pero hay un comentario de multinacionales que quieren apoderarse de la región y en ese caso si estamos muy preocupados. Ellos vienen buscando explorar Petróleo, Oro, Níquel, Uranio, minerales que existen en toda esta región del nordeste antioqueño y del sur de Bolívar, quieren explotar nuestras riquezas, y como no tenemos titulada la tierra, aquí en esta zona no hay títulos, no los hay.

Aquí el campesino no es dueño de la tierra, los campesinos no tenemos posesiones directas sobre las tierras de esta zona, así tengamos 15, 20 o 30 años de trabajar y vivir por aquí. Y una tierra que no esté titulada no es de nadie, los campesinos vivimos en ellas pero no podemos decir que somos sus dueños...”³

-
- 1 En Colombia, las zonas rurales se designa como el “campo”, de donde se deriva el apelativo del “campesino”. (Nota del editor).
 - 2 Informe elaborado por Nicolás Castrillón, profesional en planeación y desarrollo social, coordinador general ACA.
 - 3 Hincapié Vera, Gustavo y Otálvaro Castro, Carlos. Refugiados en su Propio Suelo - Relatos e Imágenes. Asociación campesina de Antioquia. Área de Comunicaciones. Colombia, 2006. p 82.

1. CONTEXTO GENERAL DE LA SITUACIÓN CAMPESINA EN COLOMBIA

Durante los últimos diez años, el panorama de los derechos humanos en las zonas rurales en Colombia ha sido desalentador. El derecho a la vida, la integridad, la libertad, la seguridad personal y el derecho al debido proceso y a las garantías judiciales son aspectos que de manera frecuente se les violan a los campesinos colombianos. En este período, gran cantidad de campesinos han vivido una de las mayores tragedias humanitarias que se conozca en la historia de Colombia. Son más de tres millones de compatriotas que han tenido que dejarlo todo: sus animales, sus tierras, sus proyectos de vida y sus sueños. A ello se suma, que el Estado ha sido cómplice por acción y omisión. Sólo en los últimos cinco años, según cálculos de la Mesa de Tierras de la Procuraduría y la Contraloría, 2.9 millones de hectáreas fueron abandonadas por sus ocupantes debido al desplazamiento forzado. Como consecuencia del despojo, estas grandes extensiones de tierra han sido abandonadas y luego apropiadas por terceros, quienes ven en esta forma la manera más fácil de obtener la tierra que necesitan para sus proyectos particulares.

De otro lado, los informes de la Procuraduría, de diversas ONG y organizaciones de desplazados contradicen las cifras amañadas del Gobierno nacional en cuanto a la restitución de los derechos de la población desplazada. Pese a las insistentes recomendaciones de las Naciones Unidas en sus informes anuales de derechos humanos, donde reconocen que el desplazamiento forzado en Colombia es una de las peores crisis humanitarias en el mundo, es evidente la poca voluntad política del gobierno para trabajar en lo que concierne a la prevención, la atención y al restablecimiento. De igual forma, la Corte Constitucional, a través de la sentencia T/025 de 2004, reconoce que en Colombia existe un estado de cosas inconstitucional en lo que respecta a los derechos de la población desplazada. Luego de la sentencia, la Corte ha emitido una serie de Autos Constitucionales donde trata temas particulares para que sean cumplidos por los distintos ministerios e instituciones gubernamentales que hacen parte del Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada (Snaipd).

Es fácil comprobar el enfoque asistencial de la respuesta gubernamental a la crisis del desplazamiento en el país. Basta con leer los informes del Gobierno nacional a la Corte Constitucional para concluir que son ínfimos los esfuerzos en materia de restablecimiento, de tierras y de retornos de la población desplazada. No es clara la evaluación realizada por varias organizaciones sociales a los indicadores del Plan Nacional de Atención a la Población Desplazada; no se cuantifican cifras reales de desplazados, y a muchos de esos indicadores es difícil hacerles un seguimiento por la forma en que están contruidos; la vivienda para la población desplazada y el restablecimiento siguen siendo aspectos sustanciales en dicho plan; sólo se pueden mostrar, aunque con muchas dificultades, algunos resultados en el tema de ayuda alimentaria de emergencia.

Para dar solo un ejemplo, Medellín, cuenta con uno de los Planes Integrales Únicos (PIU) más avanzados del país, según la Acción Social, para atender a la población desplazada. Dicho plan cuenta, a la fecha de este informe, con un presupuesto de 1.400.000 millones de pesos, aproximadamente, de los cuales, el 90% se destina a las ayudas alimentarias de emergencia que están cubriendo solicitudes del año 2005. Es decir, que apenas se viene cubriendo la deuda alimentaria de la población desplazada.

La atención que el Estado debe dar al desplazado, no atiende los parámetros establecidos por la sentencia T 025/00 de la Corte Constitucional colombiana. No solamente hay que nombrar las dificultades existentes para la coordinación de la atención a la población por parte de las entidades competentes, sino también el hecho de que ésta “no ha tenido impacto”⁴, es decir, que es insuficiente la atención que se da actualmente al desplazado, y cuando se habla del mejoramiento a la misma, ni siquiera ella se da acorde a los requerimientos de la Corte Constitucional, ya que estos no han “servido para garantizar un cubrimiento de calidad para esta amplia población, víctima de la violencia en Colombia”⁵.

4 “Ayuda para desplazados no tiene impacto”. Periódico El Tiempo. Bogotá, 27 de julio de 2006. p 1B.

5 Atención al desplazado sigue mal: Procurador. El Colombiano, 5 de julio de 2006. p 8a

Aunque con la supuesta desmovilización de los grupos paramilitares se pensaba que el campo colombiano recuperaría en cierta medida la seguridad y la tranquilidad de otros tiempos, la realidad ha sido otra. Los proyectos económicos que no pudieron hacer en la ilegalidad, hoy los están desarrollando con apoyo directo de sus antiguos financiadores. Para tal propósito ya lograron apropiarse de la tierra, lo que sigue es legalizarla y mantener el control territorial de las mismas.

En el Departamento de Antioquia, es innegable que los índices de violencia y desplazamiento han disminuido en el último año (2006), sin embargo, la ocurrencia de hechos como los denunciados por el entonces Secretario de Gobierno departamental, Jorge Mejía Martínez, en el sentido de que en Antioquia se están presentando cuatro muertes diarias en zonas rurales,⁶ deja entrever que el conflicto armado sigue presente pero asumiendo otras características. Respecto a lo anterior, es importante resaltar que a la fecha de este informe, están en curso investigaciones por desapariciones y ejecuciones extrajudiciales en las que están involucrados miembros de la Fuerza Pública.

En este marco, el desplazamiento forzado sigue mostrando cifras preocupantes. Según datos de la Personería de Medellín, el número de desplazados que llegan a la ciudad procedentes de otras regiones de Antioquia y el país, en 2005 fueron 11.627, mientras que entre enero y agosto de 2006 se presentaron 12.721 declaraciones al respecto. En el plano nacional, la situación es igualmente grave. Según los informes regionales de la última Comisión Nacional de la Coordinación Nacional Desplazados (CND), realizada en Cartagena entre el 29 de marzo y el 1º de abril de 2006, la tendencia a nivel nacional es la persecución a las formas organizativas de los desplazados que no se inscriben en la lógica del asistencialismo del Estado, y cuyas consignas van más encaminadas en el tema de la verdad, la justicia y la reparación integral para las víctimas del desplazamiento forzado. En el Departamento de Bolívar, toda la comisión fue amenazada por grupos paramilitares, y muchos de sus integrantes fueron obligados

6 "Antioquia: cuatro muertes diarias en zonas rurales" El Colombiano 30 de octubre de 2006 pág 10a.

a salir de la región. Por su parte, la delegación del Chocó, denunció los bloqueos alimentarios que persisten en la región por parte de las estructuras paramilitares, que según su versión, continúan operando igual que después de la desmovilización.

2. CONTINÚA EL CONTROL ARMADO EN EL CAMPO

Hombres y mujeres víctimas del paramilitarismo se ilusionaron con regresar a sus tierras a partir del proceso de desmovilización de sus victimarios, recuperando la tranquilidad de otros tiempos, pero de eso no ha pasado nada. Hoy, se habla de una retoma paramilitar, lo que no es tan real, ya que otros informes evidencian que el accionar paramilitar no ha cesado con el proceso de desmovilización; de hecho es denominada como la *“desmovilización sin desmovilización, desarme sin desarme, reinserción sin reinserción...”*⁷, esto sin contar que *“... se suman los informes de riesgo del sistema de alertas tempranas de la Defensoría del Pueblo que, sin mayor difusión, dan cuenta del incremento de las acciones intimidatorias de grupos armados derivados de las autodefensas...”*⁸. Como si fuera poco el sufrimiento causado al campesinado, se está realizando otra acción en contra de éste: le están expropiando sus tierras, pues en algunos proyectos que actualmente se desarrollan, están incluidas las parcelas de quienes fueron desplazados, y de quienes lo serán.

Pero no solo los paramilitares son los victimarios del campesinado colombiano. Hay también denuncias frente a las agresiones y desmanes cometidos por el Ejército en el territorio nacional. Así por ejemplo: siete miembros de la Sexta Brigada del Ejército fueron acusados de la muerte de cinco campesinos en Cajamarca (Tolima)⁹, y se citó a indagatoria a 56 militares por la investigación de la masacre de ocho campesinos de la Comunidad de Paz de San José de Apartado¹⁰.

7 “La retoma paramilitar”. Semanario El Espectador. Bogotá, 25 de febrero de 2007. p. 3A.

8 Ibid.

9 “Mi cabo rifó la muerte de un campesino”. Periódico El tiempo. Bogotá, 1º de agosto de 2006. p.5.

10 “A indagatoria, 56 militares por masacre en Urabá”. Periódico El Colombiano. Medellín, 23 de febrero de 2007. p. 8A.

Por otra parte, la subregión del Nordeste antioqueño, es una de las tantas zonas que viene siendo golpeada por la oleada paramilitar y militar en contra de las organizaciones sociales y sus líderes y se siguen presentando denuncias sobre acciones de judicialización y asesinato a líderes de las organizaciones campesinas. El 26 de marzo de este año, en la vereda "Ojos claros" del municipio de Remedios (Antioquia) fue asesinado Carlos Mario García, de 22 años, por el Batallón Calibío, adscrito a la XIV Brigada del Ejército, y aunque se denunció el caso ante la Defensoría del Pueblo y ante las Naciones Unidas, García fue asesinado y luego presentado como guerrillero muerto en combate.

En esta misma subregión del Antioquia, muchos de los líderes de la Asociación Campesina del Valle del Río Cimitarra y de la Corporación Cahucopana vienen siendo víctimas de amenazas, de judicialización y persecución por parte del Ejército y las estructuras paramilitares que siguen intactas en esta y otras regiones del departamento. Lo mismo sucede en el sur del Departamento de Bolívar con los líderes de la Federación de Mineros del sur de Bolívar, Fedeagromisbol. Estos no son casos fortuitos, sino la continuidad y la radicalización de la política de Seguridad Democrática del actual gobierno.

Los que fueron señalados como hechos aislados, sobre la presencia y el control de los grupos paramilitares en sus antiguas zonas de operación, están siendo confirmados por organismos estatales como la Procuraduría y la Defensoría del Pueblo. Expresión de lo anterior son las acciones que vienen desarrollando los antiguos bloques "Bananeros" y el "Élmer Cárdenas" de las AUC, denunciadas por el defensor del pueblo de Urabá, Daniel Sastoque, en cuanto a acciones contra los pobladores de la región por parte de los grupos de autodefensa cuando afirma que "la mayoría de actividades que se realizaban antes de la dejación de armas de los bloques, continúan vigentes". Así mismo, aseguró que "*el proyecto paramilitar no se agota en los combates entre grupos armados, sino que tiene una estructura económica, política y social que se ha seguido consolidando aún después de la desmovilización.*"¹¹

11 "Urabá seguiría bajo control armado, dice el Defensor." Periódico El Colombiano. Medellín, 14 de noviembre de 2006. pág 10A.

Precisamente, “La retoma paramilitar” es el título de un artículo del Semanario El Espectador¹² donde se alerta, no solo sobre el rearme paramilitar, sino además del control absoluto que siguen ejerciendo en otras regiones de Antioquia las ocho estructuras paramilitares que supuestamente se habían desmovilizado. No hay que olvidar que la incursión de estas estructuras desde 1995 ha dejado en el departamento una macabra estadística de mas de 3.540 desaparecidos y 130 fosas comunes por esclarecer, sin contar con los miles de campesinos asesinados y desplazados que ha dejado el accionar de los paras en toda la geografía del departamento.

El Gobierno nacional ha querido desmentir esta situación en repetidas ocasiones, ha buscado confundir a la opinión pública nacional e internacional bajo el pretexto de que estas son bandas emergentes al servicio del narcotráfico. Por su parte, las organizaciones defensoras de derechos humanos que hacen acompañamiento a las comunidades, han denunciado en reiteradas ocasiones que grupos armados, en especial del paramilitarismo, están asociados con inversionistas que ven en la utilización de la fuerza, el medio más rápido y favorable de acceder a las tierras que serán intervenidas en la implementación de proyectos agroindustriales. La intimidación para vender se conoció mediante las denuncias que hicieron algunas comunidades y organizaciones defensoras de derechos humanos, como la Diócesis de Quibdó, la cual informó que los paramilitares les advertían a los campesinos que “si no negociaban ahora, mas tarde lo harían con las viudas”¹³. Prácticas como éstas se hicieron mas recurrentes de lo normal y grandes extensiones de tierras pasaron a manos de terratenientes, hacendados y palmicultores en toda la zona del Bajo Atrato.

Al respecto, el mismo Vicente Castaño, comandante paramilitar, en entrevista concedida a la revista Semana, afirmó que había hecho contacto con empresarios de la palma para que invirtieran en toda la región del Urabá. De igual forma, el

12 “La retoma paramilitar”. Semanario El Espectador. Bogotá, 25 de febrero del 2007. pág 3A.

13 “Urabá Feudal”. Semanario El Espectador. Bogotá. Semana del 21 al 27 de mayo de 2006. pag. 2A.

desaparecido jefe paramilitar del Bloque Metro, alias “Rodrigo”, le confirmó al diario El Tiempo, en entrevista de septiembre de 2003 que, “con la unión de los narcos a los paramilitares comenzó una gran contrarreforma agraria, que ante la dificultad para camuflar el dinero de las drogas en el sistema financiero, utilizaron la presión armada para obligar a los campesinos a vender barato”. Sobre el monocultivo de palma, aseguró también que “los cultivos de palma africana en Urabá chorrean sangre, miseria y corrupción”.¹⁴

En cuanto al problema del uso y la tenencia de la tierra, en Urabá se evidenció dicha situación por las declaraciones de los mismos paramilitares, donde manifestaban que los grandes proyectos que han generado desplazamiento en la región, venían siendo impulsados en connivencia de terratenientes, inversionistas extranjeros, paramilitares y narcotraficantes. Así, por ejemplo, Freddy Rendón Herrera, alias el “Alemán”, señaló a Vicente Castaño y algunos de sus testaferros como responsables de estas acciones de despojo. Igualmente, en una nota del periódico El Tiempo, del 2 de mayo de 2006, el mismo paramilitar aseguró que *“...es cierto que hemos invitado a los empresarios para que se sumen, como socios privados, en unos proyectos... No para beneficio nuestro, sino en provecho de ellos mismos. Uno puede escoger entre rodear sus miles de hectáreas de cinturones de miseria o ponerles un “cinturón” de seguridad”*.

Toda esta llamada contrarreforma agraria que han hecho los actores armados mediante la compra o apropiación de tierra en los últimos 20 años, ha llevado a que en Colombia se concentre en manos de estos, casi un 50% de las mejores tierras del país. En informe presentado por la Contraloría General de la República se habla que “estos ilegales se han apropiado de casi un 50% de las mejores tierras, mientras que cerca de un 70% de los propietarios, en particular los pequeños campesinos, solo poseen el 5% del área”.¹⁵ Esta concentración de tierra no solo ha demostrado la incapacidad del Estado para intervenir en el asunto, sino además

14 “¿Cuanta tierra devolverán los paras?. Periódico El Tiempo. 17 de septiembre de 2006. pág. 1-14.

15 “Narcos poseen 4,4 millones de hectáreas: Contraloría”. Periódico El Colombiano. Medellín, 10 de junio de 2005, pág 8A.

una posición cómplice cuando por medio de instituciones estatales como el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder) han adjudicado predios a paramilitares en el Departamento del Meta, como se denunció en medios de comunicación nacional. Dichos casos se han hecho públicos en reiteradas veces por organizaciones de derechos humanos y por los mismos órganos de control del Estado que han denunciado a altos funcionarios por sus acciones en favor de estos grupos armados.

En el marco del proceso que se adelanta con los paramilitares, el problema sustancial y que causará un caos mayor cuando se comience a hablar de reparación y restitución de bienes a la población desterrada es el tema de la tierra, teniendo en cuenta que 2.6 millones de hectáreas han sido tomadas por paramilitares y narcotraficantes en medio del conflicto.¹⁶ Según el Incoder, cuatro millones de hectáreas están en manos de los distintos actores ilegales, y reclamarla es toda una lucha, porque muchos desplazados no tienen títulos, precisamente por la tendencia a la ocupación o posesión de lotes baldíos que ha predominado en el país.

3. LEY PARA LEGALIZAR EL DESPOJO

Con el Proyecto de Ley 30 o Estatuto de Desarrollo Rural, el Estado colombiano está demostrando un interés denodado de beneficiar, no al campesino pobre, y mucho menos a los miles de desterrados que aún anhelan volver al campo, sino que esta ley pretende garantizarle a los paramilitares legalizar la tierra que por más de diez años le han robado al campesinado colombiano. Se trata de una prescripción de cinco años para legalizar las tierras que están en manos de poseedores, que sin duda son de mala fe, lo que está abriendo el camino para el mayor despojo de la historia colombiana, o como lo han denominado otros, la legalización de la “contrarreforma agraria” del paramilitarismo. Al respecto, el Procurador General de la Nación, Edgardo Maya, en un documento llamado “Comentarios al proyecto de Ley número 30

16 “Tierras, el coco de la reparación”. Periódico El tiempo. Bogotá, 16 de junio de 2006, pág 1-2.

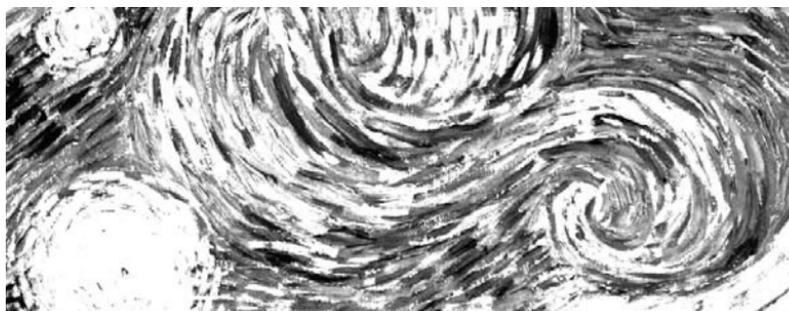
del Senado”, anotó que con esta ley, *“puede establecerse un modo de adquisición tan abierto que puede degenerar en la legalización de formas de expoliación de la tierra o lavado de activos”*. De igual forma, en un artículo publicado en el Semanario El Espectador¹⁷, el Procurador también es claro en afirmar que con este proyecto lo que se está privilegiando son los proyectos productivos de tardío rendimiento que nunca han estado al alcance de las comunidades campesinas más pobres del país.

Este proyecto de ley maneja una intencionalidad bien clara, como es la reconfiguración de la propiedad de la tierra y el apoyo a proyectos de terratenientes y grandes propietarios, pero por ningún lado se observa el favorecimiento a pequeños propietarios y minorías étnicas como afrodescendientes e indígenas, quienes por el contrario, serán castigados cuando desarrollen acciones de hecho en las tomas de tierra.

En este contexto, y sumado a lo anterior, ni siquiera los principios democráticos han funcionado, pues las sugerencias y aportes de los directamente afectados no se han tenido en cuenta, en donde el método de discusión ha sido la exclusión: los pueblos indígenas y afrocolombianos no han sido consultados, y las comunidades mestizas sin tierra no han sido ni siquiera convocadas.

Por su parte, la figura de Zonas de Reserva Campesina, creadas con la Ley 160 de 1994 como mecanismo de protección de la tierra de mestizos colonos y pequeños propietarios, pierde su carácter y se transforman en Zonas de Desarrollo Empresarial, favoreciendo la agroindustria empresarial. Con este panorama, podemos concluir que el campo sigue siendo víctima de las múltiples violaciones de derechos humanos, y de persistir esta situación, se agudizaría el despojo, el destierro, la miseria, la impunidad y el conflicto social y armado.

17 “Ley de tierras podría prestarse para el lavado de activos”. Semanario El Espectador. Bogotá, 22 de octubre de 2006. pág. 4A.



SITUACIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE ANTIOQUIA¹ EN 2006 “VOLVER A RECORRER EL CAMINO”²

Organización Indígena de Antioquia - OIA³

1. PRESENTACIÓN

Desde 1985, la Organización Indígena de Antioquia –OIA, es el organismo donde convergen las diversas etnias que habitan en el departamento: Senú, Tulé y Embera. A su vez, dentro de la población Embera⁴ se distinguen algunos subgrupos de acuerdo a la ubicación geográfica: los Dobidá, quienes son los habitantes ribereños de las zonas bajas del pacífico; Eyabidá, que habita

1 Pueblos Senú, Tulé, Embera Catio y Embera Chami

2 Política Organizativa. Organización Indígena de Antioquia. 2006

3 Informe elaborado por Heydi Cristina Gómez Ramírez, socióloga, asesora regional Organización Indígena de Antioquia, OIA

4 “Embera”, traducido al español significa “Gente”.

las vertientes de la cordillera en el occidente y noroccidente antioqueño; los Chami, ubicados en la cordillera en el Suroeste antioqueño y el Departamento de Risaralda; los Oibidá, quienes están en las zonas selváticas más remotas y con poco contacto con la población mestiza; los Coribidá, habitan las terrazas aluviales próximas a grandes ríos como el Atrato⁵. Estas etnias se encuentran distribuidas en las subregiones antioqueñas de Urabá, Occidente, Suroeste, Bajo Cauca, Nordeste y Atrato Medio.

La OIA, como organismo y movimiento representante de esta diversidad étnica, busca reivindicar y visibilizar la situación de las comunidades indígenas del departamento y la recuperación del territorio que históricamente nos han arrebatado, con el fin de que en él perviva nuestra cultura, patrimonio vivo de resistencia de la humanidad, además del ejercicio de nuestra autonomía, como comunidades portadoras de una historia propia, en la cual tenemos como estrategia la unidad.⁶

Cuando en 1989, el Convenio de la OIT, y en 1991, con la actual Constitución Política colombiana, se le otorgó el reconocimiento de derechos a nuestros pueblos indígenas, pensamos por entonces que ello era suficiente para vivir tranquilos en nuestros territorios. Sin embargo, años después los hechos han demostrado lo contrario: nuestras comunidades indígenas siguen siendo víctimas de todo tipo de abusos que vulneran los derechos humanos concebidos desde la cultura occidental, y nuestro derecho fundamental al territorio, que es donde radica la fuente de nuestra vida.

La mayor parte de nuestras demandas y exigencias al Estado se refieren a la forma como nuestras comunidades están siendo afectadas por los diversos actores del conflicto social y político armado, no solo por la amenaza a nuestras vidas, sino también contra la gran riqueza natural, bosques madereros, recursos hídricos y mineros que poseen los territorios en los cuales

5 Herrera, Diego et al. Impacto de la explotación forestal mecanizada sobre los Embera del Resguardo de Chajeradó, Municipio de Murindó, Departamento de Antioquia. Volumen I. Identificación de impactos dimensión sociocultural. Universidad Nacional de Colombia y Universidad de Antioquia. Medellín. 1997. pág. 21

6 Volver a recorrer el camino. Política Organizativa de la OIA. 2006.

habitamos de acuerdo con nuestra cultura, y que hoy representan intereses económicos que sólo pueden beneficiar a determinados sectores particulares representados en terratenientes, colonos y multinacionales.

La lucha que hace muchos años emprendimos, la seguimos dando por la defensa y protección de lo que nos queda, pero la política del Gobierno nacional, en la cual están implícitos los tratados internacionales, inhibe las garantías para el cumplimiento de los derechos fundamentales de los grupos poblacionales más vulnerables como es el caso de los negros, campesinos e indígenas, motivo por el cual, la resistencia en nuestros territorios se hace más fuerte, porque en ellos queremos morirnos de viejos. El día en que tengamos que salir de allí será el primer paso para reconocer que estamos vencidos.

2. METODOLOGÍA Y FUENTES DE INFORMACIÓN

Durante el trabajo que realiza la OIA en las zonas, se enfrenta a permanentes violaciones de los derechos humanos y del Derecho Internacional Humanitario, lo cual no es suficientemente claro o evidente para la sociedad en general por dos razones: la primera, por el desconocimiento sobre lo que para los indígenas son sus derechos fundamentales; y segundo, hay escasa información a través de los medios de comunicación sobre nuestras dificultades, bien sea por el difícil acceso a los mismos o por razones obvias de seguridad interna de las comunidades.

Sin embargo, la estructura organizativa permite que existan espacios como las juntas directivas, las asambleas regionales y asambleas locales que propician el debate sobre la situación, en donde se exponen los constantes abusos y atropellos que cometen, tanto actores legales como ilegales, contra las comunidades indígenas. Igualmente, se realizan talleres de capacitación y fortalecimiento frente a estos temas dentro de las comunidades, espacios que a su vez se convierten en lugares de denuncia y libre expresión de quienes, por limitaciones económicas y de lenguaje, no encuentran otros medios para hacerlo.

3. ANTECEDENTES

La disputa de los diferentes grupos armados por el control territorial ha producido grandes alteraciones en las formas de vida de las comunidades indígenas, especialmente las que habitan en zona selvática o boscosa; se han visto afectadas por los desplazamientos forzados, confinamientos, bloqueos alimentarios, reclutamientos forzados, genocidios, desapariciones y amenazas constantes.

Los niveles de afectación del conflicto en los pueblos indígenas tienen una incidencia directa por la forma en que éste se va desarrollando. En la década del 90, se presentaron una serie de hechos de violencia política contra los indígenas a nivel nacional. Así por ejemplo, entre 1990 y 1991 se incrementaron de 9 a 16 los departamentos afectados, siendo los municipios antioqueños de Mutatá, Frontino, Dabeiba, Apartadó, Chigorodó, El Bagre y Urao, los más relevantes debido a las confrontaciones entre paramilitares y el Ejército con las Farc. En esta ocasión, las comunidades de la etnia Embera Katio, fueron las más perjudicadas con estas acciones.

En el período 1997 – 2004, las comunidades más afectadas por las dinámicas del conflicto político armado se ubican en la zona del Atrato Medio, en los municipios de Mutatá, Frontino, Necoclí y Chigorodó, sectores dominados por la insurgencia. También en este marco, se configuró paulatinamente en la zona del gran Urabá el predominio de los grupos paramilitares, que para el año 2000 ya contaban con una fuerte presencia en la zona, gracias al impulso dado por las cooperativas de vigilancia privada “Convivir”, auspiciadas por el entonces gobernador de Antioquia, y luego presidente de Colombia, Álvaro Uribe Vélez. Estas arremetidas trajeron consigo desplazamientos y amenazas individuales, asesinatos, desapariciones y detenciones arbitrarias, afectando a todos los grupos étnicos del departamento.⁷

En 2006, la estrategia cambió debido a la reestructuración que tomaron los grupos armados en el proceso de *desmovilización* en algunas zonas, lo cual hizo que el Ejército, en la retoma de las

7 VILLA, William y HOUGHTON, Juan. Violencia política contra los pueblos indígenas en Colombia 1974 – 2004. CECOIN – OIA. Bogotá. 2005.

poblaciones y en el intento de cercar a la guerrilla, utilizara como espacio de desplazamiento y refugio de avanzada las comunidades y resguardos indígenas, como fueron los casos de las comunidades Emberá katio, en los municipios de Dabeiba, Frontino y Urrao. Esta situación, además de poner en riesgo a los comuneros en los casos de enfrentamiento permanente con la guerrilla, quienes también se encuentran en proceso de reacomodamiento, hace que se vean obligados a permanecer en sus comunidades impidiéndoles la movilización, alterando el ejercicio de autonomía y retrasando el proceso organizativo interno.

Por lo anterior, la política de Seguridad Democrática se aúna a la vulneración de nuestros derechos, y no la vemos alentando una salida pacífica frente al conflicto. Sin embargo, nuestra posición, tal como lo expresamos en el sexto congreso “Ante el fusil, la palabra”, le seguimos apostando a una salida negociada y a la neutralidad de nuestras comunidades, porque de lo contrario, el ambiente de temor, amenaza y miedo en el que se desenvuelven las comunidades indígenas, afrodescendientes y campesinas, seguirá siendo la constante por mucho tiempo.

4. POLÍTICA ORGANIZATIVA DE LA OIA

En un ejercicio de autonomía, nuestra política organizativa es el acuerdo de todas las comunidades en aras de consolidar la pervivencia de nuestra cultura; es la plataforma política mediante la cual reivindicamos derechos y fortalecemos el tejido social a través de nuestras líneas de trabajo en cada una de las comunidades, aunque éstas también se ven alteradas en la dinámica del conflicto.

- **Administración y gobierno:** en este aspecto, se desconocen e irrespetan los reglamentos internos, por lo cual los diversos actores armados pretenden instaurar otras formas de control social ajenas a nuestros principios y tradiciones, sustentadas en el terror que imponen las armas, bajo la amenaza, en ocasiones, de muerte a aquellos comuneros que han cometido algún delito grave, o a los cabildos locales de la comunidad que se niegan a ejercer su gobierno bajo el abuso del poder y la fuerza como medio de sanción.

- **Cultura y educación:** los permanentes enfrentamientos y bombardeos cerca, y en ocasiones dentro del territorio de las mismas comunidades, limitan la asistencia periódica de los niños a las escuelas indígenas, impidiendo y retrasando el normal proceso educativo.
- **Territorio y medio ambiente:** debido a la ubicación y gran riqueza natural con que contamos, es uno de los aspectos más afectados. Estamos expuestos a exploraciones que conllevan a la explotación de los recursos y a la degradación y expropiación de los territorios indígenas ancestralmente habitados. El Estado, en su afán por proteger las multinacionales, aumenta el pie de fuerza en las zonas e irrumpe desmedidamente en los resguardos y expone a las comunidades a enfrentamientos con la guerrilla.
- **Salud:** se encuentra afectada por los bloqueos alimentarios y los límites impuestos para el ejercicio de la caza y pesca, lo cual viola nuestra autonomía alimentaria y genera a su vez problemas de desnutrición en niños, ancianos y mujeres gestantes, ya de por sí agravados por la escasa vocación agrícola con que cuentan nuestros territorios.
- **Género, generación y familia:** los jóvenes son los más expuestos en el conflicto armado, ya que corren más riesgo de ser reclutados por los grupos armados que operan en las zonas, y por la estigmatización y señalamiento en los cascos urbanos de vínculos con la guerrilla. Por su parte, las mujeres siguen siendo víctimas de actos e intentos de violación, los cuales en su mayoría son obra de soldados del Ejército.

5. DÓNDE NOS UBICAMOS

La directriz de la política gubernamental nacional para las Fuerzas Militares y la Policía, es la de reprimir cualquier manifestación de reclamo indígena por su derecho a decidir en asuntos que les afectan⁸ como también la difusión de estos

8 Cecoin. La política de "seguridad" de Uribe Velez. Cuatro años contra los pueblos indígenas. En: Revista Etnias y política. No 3. Bogotá, octubre de 2006. pág.15.

organismos ante la opinión pública mostrando una imagen de que nuestras comunidades son enemigas del Estado o cuando se nos hace un señalamiento como aliados o auxiliares de la guerrilla. Todo ello, conlleva a graves riesgos contra la integridad de los comuneros que habitan en la zona selvática; este tipo de aseveraciones como estrategia de guerra del Estado, no sólo contra la guerrilla, sino también contra los movimientos sociales que no comulgan con sus ideas ultraderechistas, se presenta por lo general en las zonas donde se desarrolla con mayor intensidad el conflicto armado. En este sentido, el Departamento de Antioquia no es la excepción. Adicional a esto, no sólo las violaciones sistemáticas a los derechos humanos se producen en las zonas de mayor intensidad del conflicto, sino que también proceden en lugares donde se vienen desarrollando proyectos de exploración y explotación de recursos naturales y que comprenden por lo general territorios resguardados de los pueblos indígenas, como es la zona de Urabá, caracterizada por su riqueza forestal; igualmente las subregiones del Occidente y Atrato Medio ricas en recursos forestales y mineros, así como la subregión del Bajo Cauca, donde la minería es su fuerte.

Tabla 1
Violaciones a los derechos fundamentales de los pueblos Indígenas

Municipio	Resguardos	Comunidades	Etnia	Comuneros amenazados*	Bombardeos	Bloqueos alimentarios	Presencia militar		
							E	G	P
Dabeiba	10	34	Katio	4	X	X	X	X	
Frontino	4	21	Katio	9	X	X	X	X	
Urrao	3	12	Katio	6	X	X	X	X	
Zaragoza	1	10	Senú						X
Segovia	1	2	Chami						X
Vigia del Fuerte	4	6	Katio	7	X	X	X	X	
Murindó	2	9	Katio	11	X	X		X	
Chigorodó	1	5	Katio	2				X	
Mutatá	10	8	Katio	24	X	X		X	
Apartadó	3	2	Senú	3			X	X	X
San Pedro de Urabá	1	4	Senú	1					X
Necoclí	1	4	Senú	1					X
Arboletes		4	Senú	4					X
Turbo	2	4	Senú, Embera, Tulé	4				X	X

Convenciones: E (Ejército); G (Guerrilla); P (Paramilitares)

* Las amenazas que se dan a los comuneros provienen del Ejército, la guerrilla y los paramilitares

6. LA BIODIVERSIDAD Y LA RIQUEZA MINERA EN EL ATRATO MEDIO Y OCCIDENTE ANTIOQUEÑO

Las comunidades que habitan en los municipios de Frontino, Dabeiba, Vigía del Fuerte y Murindó pertenecen en su mayoría al pueblo Emberá Katio de Selva, distantes algunos a uno o dos días de camino desde el casco urbano. Pese a esto, son las comunidades que más alterada tienen su dinámica interna debido a las acciones bélicas que se vienen desarrollando en sus territorios, entre los frentes 5, 34 y 57 del Bloque José María Córdoba de las FARC y el Ejército regular.

Los usos y costumbres de los Emberá se caracterizan por la libre movilización dentro de sus resguardos, la cual se hace en armonía con la naturaleza y como forma de autoabastecimiento alimentario, teniendo en cuenta que su fuente de alimentación se ha soportado en el maíz, hojas, cogollos, animales silvestres y peces. Sin embargo, la presencia de los diversos actores armados en los resguardos ha obligado a que cesen este tipo de prácticas y se confinen en sus territorios, asimilando un proceso de aprendizaje agrícola, agroforestal y piscícola con el fin de hacer un mejor uso y aprovechamiento de la escasa tierra productiva con que cuentan.

En este sentido, el acceso a otro tipo de alimentos que en los últimos años ha complementado su alimentación como los enlatados, sal, arroz, pastas, azúcar y aceite ha disminuido por causa de los bloqueos alimentarios, en los cuales sólo se permite el ingreso de mercados entre \$50.000 y \$80.000 mensuales para familias constituidas entre seis y ocho personas, lo cual, aunado a lo anterior, aumenta el problema de desnutrición en las comunidades, donde en los últimos tres años han muerto 53 niños por esta causa, sin contar además con el decomiso ilegal de los insumos necesarios como baterías, herramientas para el trabajo en experiencias productivas y material para la construcción de escuelas y de centros de nutrición previstos desde la Organización indígena en el Proyecto Integrado Bosque Pacífico.⁹

9 Programa integrado de gestión de desarrollo rural, protección de medio ambiente y fortalecimiento comunitario, 2004 – 2007. A la fecha de este informe, este proyecto está en la etapa final de ejecución por parte de la OIA.

Debido a la ubicación de las comunidades en corredores estratégicos, dichos territorios se convierten en paso obligado de los actores armados, quienes los utilizan, bien sea cerca o dentro de los mismos resguardos, para campamentos o bases móviles; igualmente, en algunas ocasiones, algunas brigadas del Ejército utilizando agentes camuflados como civiles, incursionan y permanecen en las comunidades realizando labores de inteligencia, poniendo en riesgo a los indígenas que quedan en la mira de los contrarios; ejercen abuso de autoridad y acusan a los comuneros de auxiliares de la guerrilla, sometiéndolos a requisas degradantes, maltratos verbales y físicos, aun cuando portan implementos que los identifican como de la Organización Indígena de Antioquia; también hacen detenciones arbitrarias de 12 y 24 horas, en las cuales ejercen presión psicológica a adultos y niños mediante interrogatorios y ahogamientos como medio de tortura, con el fin de obtener información sobre los grupos de guerrilla que se movilizan en la zona. Lo anterior, se ha caracterizado por ser una costumbre militar de utilizar a la población civil como guías en zonas donde no tiene el Ejército suficiente conocimiento y donde se evidencia la inoperancia de las tropas para impedir secuestros, retenes y detenciones masivas por parte de los frentes de las Farc y de las Auc.

En la arremetida que realiza el Ejército tras la guerrilla, avanza de manera peligrosa en los territorios indígenas, exponiéndolos a constantes bombardeos de helicópteros de artillería pesada lo que ha generado situaciones de pánico entre los Emberá; igualmente, los enfrentamientos que se generan han obligado a que los indígenas no se muevan de sus comunidades lo que conlleva a un confinamiento de sus habitantes para evitar ser víctimas de alguno de los ataques. Estas acciones, se vienen presentando luego de que se iniciara la exploración minera del Cerro "Care perro", y que se lee como una medida de protección que brinda el Estado a la multinacional americana *Muriel Mining Corporation*.

Igualmente, a la fecha de este informe, se conocía de la pretensión del Ejército de realizar un cerco de avanzada en los territorios indígenas de los municipios de Urao, Frontino, Vigía del Fuerte y Murindó, con el fin de presionar a la guerrilla, que

según la versión del Ejército, es auxiliada por las comunidades indígenas, mientras que para las Farc estas acciones se realizan como petición de las comunidades, lo cual nos coloca en igual situación de riesgo y rememora el inicio del proceso organizativo, donde la guerrilla nos acusaba de ser “representación estatal”, y el Ejército, de “indígenas con influencia guerrillera”.

En la zona conocida como el Cañón de la Llorona, la movilización de la población civil, como es el caso de los representantes de la Organización Indígena de Antioquia, fue utilizada como escudo por parte del Ejército a principios de noviembre de 2006, cuando el vehículo en que se transportaban 36 pasajeros fue detenido y obligado a transportar personal militar armado que venía de dos días de enfrentamiento con la guerrilla, irrespetando así las normas del Derecho Internacional Humanitario que prohíbe este tipo de actuaciones.

7. USO Y EXPLOTACIÓN DE TERRITORIOS INDÍGENAS

El manejo de los recursos naturales que se encuentra en territorios de nuestras comunidades aparece en letra muerta en la legislación indígena, cuando la explotación de éstos es propiciada y entregada por el Estado a las grandes multinacionales como es el caso del Proyecto Mandé Norte a la Empresa estadounidense *Muriel Mining Corporation* para la explotación del cobre, oro y molibdeno en la mina “Care perro”, ubicada en un resguardo indígena, afectando de esta manera a comunidades del Atrato Medio y Frontino¹⁰, pasando por alto el derecho a la consulta previa, que es uno de los derechos fundamentales estipulado en el Convenio 169 de la OIT, a lo que se suma el gran deterioro ambiental de estos territorios.

El ejercicio de gobierno por parte de nuestros cabildos es frecuentemente alterado por la dinámica del conflicto armado. Debido a la violación y desconocimiento de nuestros resguardos como sitio sagrado y territorio propio, nuestras comunidades, ubicadas en su mayoría en el Chocó biogeográfico, se convierten

10 Arango, U. Et al. Megaproyectos mineros en territorios de comunidades negras e indígenas del Bajo y Medio Atrato: Proyecto minero Mandé Norte. *En*: Revista Etnias y Política. Territorio y Exclusión en el Pacífico. No 3. Bogotá, octubre de 2006.

en un sitio de paso obligado por ser un corredor estratégico de movilización en la zona selvática, poseedor de una amplia riqueza forestal y minera, y por tanto codiciado por las grandes multinacionales, terratenientes y el Estado mismo, quienes se han empeñado en despojarnos de nuestros recursos mediante transformaciones legislativas. De hecho, la más reciente, y en discusión a la fecha del informe, es la Ley de Reforma Agraria, la cual, además de negar el derecho ancestral al territorio, recorta el presupuesto del Incoder (Instituto Colombiano de Regulación de Tierras) en la compra de tierras para los indígenas.

No hay duda que los proyectos hoy día aprobados y en ejecución como las redes hidroeléctricas, que abastecerán de energía a los municipios de Murindó y Vigía del Fuerte, la carretera panamericana, y en proyección la represa de Murrí, caminan a pasos agigantados hacia el desarrollo de la región, pero igualmente no se consideran los planes de vida que se llevan a cabo en las comunidades para su pervivencia, ya que los lugares donde se realizan estos proyectos inciden de manera directa en la autonomía y cultura de los pueblos indígenas de Antioquia.

8. URABÁ COMO ZONA BANANERA Y EXPLOTACIÓN MADERERA Y SU INCIDENCIA EN LA COMUNIDAD INDÍGENA

Tanto el Ejército como la Policía en su persecución a la guerrilla, utilizan los territorios indígenas como bases temporales lo cual ha traído ya consecuencias como el asesinato de dos miembros de los Emberá Katios.¹¹

El proceso de desmovilización en el Urabá, al igual que en otras zonas del departamento ha producido unos nuevos actores emergentes, a los cuales se les atribuye el señalamiento y la amenaza a nuestros comuneros como auxiliares de la guerrilla, y refleja la tensa calma que se percibe en las cabeceras

11 Uno fue muerto en la comunidad de Arcuas, Municipio de Turbo, y el otro en la propia comunidad de Chigorodocito, donde miembros de las FARC-EP llegaron preguntando por el Gobernador indígena, y al no dar razón de éste, procedieron a asesinar a un indígena en frente de su familia, quedando la amenaza directa hacia el gobernador de la comunidad y éste fue desplazado como medida de protección.

municipales, ante el retorno de actores armados que con lista en mano intimidan a la población civil y a la desprotegida población indígena que habita muy distante de los cascos urbanos.

En comunidades Senúes del norte de Urabá, la configuración de los grupos delincuenciales, narcotraficantes, las Águilas Negras, los Changues, los Traquetos, reductos de los bloques de autodefensa que operaban en la zona, actúan como grupos delincuenciales sin reconocimiento político y sin mando identificado, intimidan por medio de las armas y las amenazas directas, limitan la movilización después de las 8 de la noche, continúan con las vacunas e igualmente se han reportado robos de dinero en los resguardos de la zona donde establecen puestos de información en lugares de acceso a las comunidades.

Estos mismos grupos son autores de secuestros en puntos estratégicos que colindan con algunas comunidades, razón por la cual se han realizado allanamientos y acusaciones hacia los comuneros de propiciar y facilitar este tipo de actos, por parte de la fuerza pública como la Sijin, la Policía y el Ejército.

Ante estas nuevas formas de operación de los *desmovilizados*, la guerrilla ya ha realizado amenazas de recuperar la zona que según ellos les pertenecía, lo que mantiene en vilo a todos los habitantes de los municipios del norte de Urabá y más aún a los comuneros que están ubicados en sitios de acceso a los cascos urbanos como es el caso de San Pedro de Urabá.

En algunas zonas de la región se inició la implementación de los proyectos productivos, como medio de empleo de los desmovilizados, esto ha incidido directamente en algunas comunidades, donde ya se ha llegado a ofrecer trabajo en los proyectos, lo cual a futuro podría vincularlos con la dinámica del conflicto armado, bien sea como miembros activos o como auxiliares de alguno de los bandos.

La mayoría de estos proyectos contemplan la ganadería extensiva, en detrimento de los recursos naturales con que cuentan las comunidades indígenas, lo que conlleva a la degradación de la tierra de uso agrícola especialmente rica en esta zona.

Por su parte, los proyectos madereros en teca, que se desarrollan en las grandes fincas, tienen una gran cobertura, que al igual que la ganadería extensiva, acaban con el suelo utilizado para la producción agrícola e invaden territorios en los resguardos, lo cual no se hace muy evidente dado que se presentan como una actividad de reforestación.

9. LA COMUNIDAD INDÍGENA EN EL BAJO CAUCA: ENTRE EL ORO, LA COCA Y EL DESARROLLO

La subregión del Bajo Cauca antioqueño, la comprenden los municipios de Segovia, Caucasia, Zaragoza y El Bagre. En estos lugares, donde hay asentamientos indígenas, cerca de ellas, han llegado nuevos habitantes que se presume hacen parte de los grupos desmovilizados de las Auc, quienes se ubican en lugares estratégicos de acceso a algunas comunidades y que colindan con cultivos ilícitos, restringiendo el paso de los indígenas sometiéndolos a requisas, cuestionamientos y acusaciones de negociar los cultivos ilícitos con otras personas, y de paso, involucrándolos en este tipo de trabajos ilícitos. Por su parte, las fumigaciones con glifosato ha afectado de manera directa los cultivos de “pan coger” y generado brotes en la piel y problemas de salud en los comuneros.

De otro lado, la excesiva explotación de oro en la zona por parte de agentes externos, ha logrado una devastación de territorio indígena, de bosque nativo, en grandes proporciones y que es de difícil recuperación dado el tiempo requerido para su consolidación. Así mismo, se ha agudizado la pobreza en la cual viven muchas de nuestras comunidades que no habitan en territorios productivos, y ha traído con los invasores problemas de alcoholismo que se convierten en hábitos de difícil manejo.

10. LA ORGANIZACIÓN INDÍGENA ENTRE LAS COMUNIDADES Y EL CONFLICTO ARMADO

La difícil situación por la que atraviesa la organización indígena debido al control territorial que ejercen los grupos armados ilegales en las zonas, impide que se logre brindar apoyo

y acompañamiento constante a las comunidades en su totalidad, y por ende, se retarde el proceso organizativo.

En el tema de la autonomía que concierne a los pueblos indígenas, se presentan graves presiones por parte de los grupos armados quienes pretenden conocer todo lo referente al movimiento, exigiendo censos poblacionales e informes del trabajo que se adelanta en las zonas, especialmente en los lugares donde se encuentra el equipo técnico de planta. De esta manera, se limita el trabajo de campo y se perjudica el fortalecimiento organizativo dentro de las comunidades.

La ubicación geográfica de las comunidades indígenas y los recursos naturales con que cuentan: selvas, ríos, minas y bosques, las pone en riesgo de ser desplazadas u obligadas bajo la intimidación de los grupos armados ilegales, para que éstos entren a negociar la explotación de los recursos e insertarse, en algunas ocasiones, al mercado laboral, trabajando en los proyectos de explotación.

En algunas zonas se vive bajo la constante amenaza del reclutamiento forzoso por parte de las Farc, ante la oleada de ataques del Ejército y de la presunción de colaboradores de algunas de las partes, lo que expone directamente a las comunidades indígenas.

Masacres como la ocurrida en San José de Apartadó en febrero del 2005, donde se identificó inicialmente a las Farc como autora, aunque investigaciones posteriores han vinculado al Ejército nacional, mantiene a la comunidad en alerta permanente debido al riesgo que ha representado para ellas la incursión de grupos armados en la zona.

11. LOS MACROPROYECTOS EN LOS TERRITORIOS INDÍGENAS

Para las comunidades indígenas, el proyecto Mandé Norte no es la única preocupación frente al tema de la exploración y explotación de recursos naturales. De hecho, existen en otras regiones del Departamento de Antioquia, proyectos que intervienen los territorios indígenas -que a la fecha de este informe aún no

se encuentran en ejecución- pero que han sido aprobados o están en etapa de gestión y concertación con las multinacionales, mas no con las comunidades como lo estipula el convenio 169 de la OIT de consulta previa con las comunidades indígenas.

Un listado básico de estos macroproyectos son:

- Construcción del canal interoceánico Atrato – Truando, y el puente terrestre interoceánico entre Bahía Candelaria y Bahía Cupica, que une a los océanos Atlántico y Pacífico.
- Construcción de puertos marítimos en Bahía Cupica, Tribuga y el golfo de Urabá.
- Cultivo de palma aceitera, principalmente en cercanías de Jiguamiandó y Curvaradó y en todo el territorio del Darién Chocoano.
- Autopista Urao - Buchadó y Medellín – Quibdo.
- Proyecto Calima III y IV, hidroeléctricas y de interconexión de Boroboro, Juradó y Murri, Pizarro, Timbiquí, Guapí, Unguía y Bocas de Satinga.
- Proyecto minero Mandé, Murindó y municipios aledaños, que afecta a la población Emberá Katio y Dovidá, además de comunidades afro del Atrato.
- Proyecto estatal del plan de acción forestal para Colombia y explotación industrial del recurso forestal, minero, pesquero, y los denominados cultivos de tardío rendimiento, en el que están la palma de aceite, cacao, caucho, macadamia y marañón; además, los productos tradicionalmente exportables como el plátano y banano; los biocombustibles como el etanol a partir de caña de azúcar, caña panelera y yuca, y biodiesel con base en la palma de aceite.

En general, estos proyectos no sólo atentan contra el ecosistema y el medio ambiente, sino también van en contra de la pervivencia de nuestros pueblos, debido a que en su mayoría se encuentran dentro de resguardos o cerca de los mismos, lo cual implica el arrasamiento y la alteración de manera definitiva e irreversible de la dinámica propia de nuestras comunidades indígenas. Esto es solo el comienzo de un proceso devastador que no sólo se presenta en Antioquia sino en todo el país y que

pretende, a través de medidas impositivas, seguir propiciando la desigualdad y debilitar los procesos que buscan reivindicar los derechos de las minorías de las cuales los indígenas hacemos parte.

Mapa Ubicación de pueblos indígenas en el Departamento de Antioquia¹²



12 Fuente cartográfica: Hernán Posada – OIA.